SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes...... 12 rs. Portres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	•
	Por tres meses	
	Por seis meses	
	Por un año	
ULTRAMAR	Por un mes	
	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

A las seis y media de la tarde del dia de aver 26 del corriente tuvo la honra de presentarse á S. M. la Reina nuestra Señora la Diputacion del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso de la Corona.

S. M. la recibió con su acostumbrada benevolencia, y se dignó contestarle en los términos siguientes:

«Señores Senadores: He oido con el mayor interes los nobles sentimientos del Senado. Mi único deseo es ver á la Nacion unida, próspera y feliz. Los deseos del Senado son los mios y los de mi Gobierno; y espero que unidos todos y confiando en los auxilios de la Divina Providencia, adelantaremos en el noble fin que todos nos proponemos.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 8.º de la lev de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Junta de Comercio de Bilbao, en nombre y representacion del de esta plaza, la creacion de un Banco de emision que se establecerá en dicha capital con el título de Banco de Bilbao y de conformidad con las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1856, ó las que en lo sucesivo rigieren.

Art. 2.º La duracion del Banco de Bilbao será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del referido Banco será de ocho millones de reales, representado por 4,000 acciones de á 2,000 rs. cada una, debiendo hacerse efectivo en el plazo y forma que determinan los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Art 4.º El Banco de Bilbao será administrado

por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos y 3 suplentes elegidos por la general de accio-

Art. 5.º El Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de Enero mencionada, nombrará el Comisario régio del Banco de Bilbao, cuyo sueldo, que no excederá de 30,000 reales anuales, satisfará el propio Establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Bilbao arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente y à lo que resulte de los Estatutos y Reglamentos que para el mismo sean aprobados por el Gobierno. Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1857. = Está

rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Vengo en nombrar Comisario régio del Banco de Bilbao á D. Luis de Llano, Gobernador civil de la provincia de Soria.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1857. = Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros. se ha servido aprobar los adjuntos Estatutos y Reglamento para el Banco de Bilbao, disponiendo se publiquen en la Gaceta oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856. y resolviendo al propio tiempo que quede aplazada la constitucion definitiva del expresado Establecimiento hasta tanto que se cumplan todas las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Senor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

ESTATUTOS DEL BANCO DE BILBAO.

TÍTULO I.

DE LA CONSTITUCION Y DURACION DEL BANCO

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con el obleto de establecer un Banco en la villa de Bilbao que lle-

Art. 2.º El capital del Banco será de ocho millones de reales efectivos representado por 4,000 acciones de á 2,000 reales cada una. Si el curso de las operaciones del Banco acreditase que este capital no es suficiente para llenar las

necesidades de la plaza, se acordará en junta general de accionistas la cantidad con que deba aumentarse, lo cual podrá llevarse á cabo, prévia autorizacion del Gobierno. Las nuevas acciones que en este caso se emitan se darán con preferencia á los actuales accionistas fundadores del Banco, al precio corriente de la plaza, justificado por certificacion de los Corredores de número. Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 25 años,

pasados las cuales podrá continuar, si así lo acuerda la junta general de accionistas y se aprueba por una ley. El voto de la mayoría no será obligatorio para la mino-ría en el caso á que el artículo se contrae, pero esta tendrá solamente derecho á reclamar lo que le corresponda á prorata en la liquidacion.

Art. 4.° Si ántes de cumplirse

Si antes de cumplirse el término de la concesion del Banco quedase su capital reducido à la mitad, se dará cuenta al Gobierno para que proponga á las Cór-tes las nuevas condiciones con que debe continuar, ó la disolucion y liquidacion.

TÍTULO II.

DE LAS ACCIONES.

Art. 5.º Las acciones del Banco estarán inscritas en doble registro à nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripcion uniformes que constituirán el tí-

tulo de su propiedad. Art. 6.° Las acciones del Banco son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho, cuando no hayan sido embargadas por providencia de autoridad competente. La transferencia de las acciones se verificará en virtud de declaracion que ante la Junta de gobierno del Banco hará el dueño por sí mismo, ó por me dio de un tercero que le represente con poder especial ó general para enajenar, firmándola en el registro con intervencion de Corredor de número.

Puede tambien hacerse la transferencia en virtud de

TÍTULO III.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 7.º El Banco se ocupará en descontar, girar prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias, competentemente autorizadas, sin que el Banco quede nunca en descubierto.

Art. 8º Los descuentos serán garantidos por tres firmas notoriamente solventes. Sin embargo, podrán descontarse bajo garantía de dos solas firmas, si son de la plaza de Bibao y merecen el mayor grado de confianza, siempre que lo acuerde la Junta de gobierno por unani-

midad y bajo su responsabilidad.

Las letras y pagarés que el Banco descuente, han de estar expedidas con las formalidades prescritas en las leyes, y á un plazo que no exceda de 90 dias. El Banco admite ó niega el descuento de los efectos

que se le presenten, sin que en ningun caso esté obligado á dar explicaciones. Art. 9.º Los préstamos ó anticipos se harán precisamente sobre monedas, metales preciosos, títulos y docu mentos de la Deuda del Estado y del Tesoro público con pago corriente de intereses ó amortizacion necesaria es-

tablecida por las leyes. Art. 10. Los efectos que se den en garantía de préstamo solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente que tuvieren en el mercado, quedando obligados sus dueños á

mejorar la garantía si dicho precio bajase un 10 por 100. El Banco podrá disponer la venta de estos efectos al tercer dia de haber requerido, por simple aviso escrito, al tomador del préstamo para mejorar la garantía, si no la hubiese consignado, y al dia inmediato siguiente al del vencimiento del pagaré, si este no hubiese sido satis-

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervencion de Agente de cambio 6 Corredor de numero, 6 por otro medio oficial que se halle establecido para las de los valores de que se trata. Para que no haya obstáculos en estas enajenaciones, serán transferidos al Banco dichos efectos, cuando con-

sistan en inscripciones nominales, acompañados de un poder especial para su venta en el caso de que no se cumpliere el contrato, dándose no obstante por la Administración á los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia. Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir integramente al Banco, procederá este por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario será entregado el exceso si le hubiere.

Art. 44. El Banco abrirá cuentas corrientes á las personas que lo solicitaren, sean ó no comerciantes, sin exigir por ello retribucion alguna, con tal que no bajen de 10,000 rs. vn. los valores que se entreguen en su Caja para abrir dicha cuenta, quedando despues obligado á desempeñar las cobranzas y pagos que en el curso de aquella ocurriesen, y no poniéndose nunca al Banco en

Art. 12. Queda prohibido al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada, á no ser en virtud de providencia judicial.

Los fondos existentes en el Banco bajo cualquier título que sea, pertenecientes á particulares extranjeros, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas Potencias.

Art. 43. El Banco no podrá hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones, ni negociar en efectos públicos.

Art. 14. El Banco podrá emitir y poner en circula-cion billetes al portador desde 100 á 4,000 rs. por una suma igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en metálico en su Caja la tercera parte, cuando ménos, del importe de los billetes emitidos.

La falsificacion de los billetes será perseguida de oficio como delito público: el Banco podrá mostrarse parte cuando lo crea conveniente Art. 45. Los billetes que el Banco emita serán pagaleros en su Caja.

Art. 16. El Banco podrá plantear, bajo su dependencia, una Caja de ahorros, siempre que lo acuerde la junta general de accionistas, y que el Gobierno lo apruebe, oyendo préviamente al Consejo Real.

TÍTULO IV.

DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 17. El importe de las acciones se hará efectivo tan pronto como se reciba el decreto de autorizacion. Art. 18. Todos los accionistas que se hallen presentes á la constitucion de la Sociedad, formarán por esta sola vez la junta general. En las sucesivas todos tendrán derecho de asistencia, pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion.

Cada individuo de la junta general solo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Art. 19. Los accionistas con derecho de asistencia y voto en la junta general, podrán ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista

Los apoderados generales de las casas de comercio podrán en representacion, y para ejercer los derechos de estas, asistir á las juntas generales.

Art. 20. Cada seis meses, en Mayo y Noviembre de cada año, se convocará á junta general de accionistas para el examen de cuentas y balance, acuerdo de dividendos, y numbramiento de cargos de la Sociedad en los casos que esto proceda. Sin embargo, la Junta de gobierno convocará á junta extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para la resolucion de un asunto grave y urgente, ó si lo reclaman, al ménos, 20 accionistas con derecho á votar.

Art. 21. Al que por turno corresponda presidir la Junta de gobierno, presidirá tambíen la general de accionistas, siempre que el Comisario régio no haga uso del derecho que le compete para presidir una y otra.

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL BANCO. Art. 22. El Banco será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de 12 individuos y 3 suplentes, nombrados por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos. Sus cargos durarán tres años; so

renovarán por terceras partes, y podrán ser reclegidos.
Art. 23. La Junta de gobierno deliberará y resolverá
sobre los negocios del Banco; formará las listas de las firmas admitidas á descuento, señalando el crédito que se las conceda; fijará el precio de los descuentos y la cantidad que deba invertirse en cada uno de los diferentes ramos que abrazan las operaciones del Banco; acordará las emisiones de billetes, así como tambien su tipo y cir-cunstancias; nombrará el Director gerente, y convocará á junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria. Art. 24. La Junta de gobierno se reunirá una vez á

la semana, y siempre que su Comision inspectora lo crea conveniente. Art. 25. Para ser individuo de la Junta de gobierno deberá acreditarse la posesion de 20 acciones, las cuales no podrán transferirse ni enajenarse miéntras dure

aquel encargo.

Art. 26. No pueden ser individuos de la Junta de gobierno los extranjeros; los que se hallen declarados en quiebra; los que hayan hecho suspension de pagos hasta jue sean rehabilitados; los que hubiesen sido condenados á penas aflictivas, y los que estén en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas. Tampoco pueder serlo á un mismo tiempo los que tengan entre sí sociedad de interes, ó sean parientes por consanguinidad dentro

del cuarto grado, ó del segundo por afinidad. Art. 27. La Junta de gobierno no puede tomar reso-lucion alguna sin la presencia al ménos de siete de sus individuos

Art. 28. La Junta de gobierno nombrará de su seno una Comision inspectora permanente, compuesta de tres individuos, los cuales se renovarán anualmente, pudiendo, no obstante, ser reelegidos.

Art. 29. La Comision permanente acordará los giros, y concederá ó negará, segun los acuerdos de la Junta de gobierno, los descuentos, anticipos, cobranzas y depósitos que se reclamen del Banco, no excediendo los efectos que admita del plazo de 90 dias; decretará las peticiones que se hagan al Establecimiento para la apertura de las cuentas; fijará la marcha de todos los asuntos del Banco cuidará de la confeccion de billetes; asistirá á los arqueos y procurará que se observen los Estatutos y Reglamentos

Art. 30. Los individuos de la Junta de gobierno serán recompensados con la remuneracion que señale la primera junta general de accionistas que se celebre despues de constituido el Banco, aunque con sujecion en esta parte á lo que previene el art. 5.º del Reglamento de 17 Art. 31. Todos los individuos de la Junta alternarán

Presidencia de la misma. Art. 32. La Junta de gobierno nombrará el Secretario

del Banco, que desempeñará las funciones de tal en las reuniones de la junta general de accionistas, en las de gobierno y su Comision permanente, teniendo en las tres voz consultiva tan solo.

TÍTULO VI.

DEL DIRECTOR-GERENTE.

Art. 33. El Director-gerente tendrá á su cargo la gestion de los negocios del Banco y la direccion de las oficinas. Permanecerá en ellas todas las horas que estén abiertas, y no podrá hacerse cobro ni pago alguno sin su autorizacion. Asistirá á las reuniones de la Junta de gobierno y su Comision permanente, en las cuales tendrá voz consultiva tan solo, y propondrá á aquella la terna de los empleados del Banco.

Art. 34. El Director-gerente, antes de tomar posesion de su destino, deberá prestar una fianza de 25,000 duros, a satisfaccion de la Junta de sobierno.

Art. 35. El Director-gerente podrá ser removido siem ore que la Junta de gobierno juzgue que los intereses del Banco no están atendidos con suficiente celo é inteligencia.

TÍTULO VII.

DEL COMISARIO RÉGIO.

Art. 36. El Gobierno nombrará una persona que, con el título de Comisario régio, vigile las operaciones del Banco y cuide de la observancia de los Estatutos, Reglamento y demas disposiciones generales que se dicten sobre Bancos. Este Comisario régio será retribuido por el Establecimiento con los honorarios que señale el Gobierno dentro del máximun de 30,000 rs.

Art. 37. El Comisario régio, para el cumplimiento de su cargo, podrá reconocer los libros, registros y asientos del Banco; cuidará de que constantemente existan en Caja y cartera metálico y valores realizables, cuyo plazo no exceda de 90 dias, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes, prestámos y depósitos.

TÍTULO VIII.

DE LOS BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION.

Art. 38. El Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones con deducion del interes anual del eapital, que en ningun caso excederá de 6 por 100. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses, se aplicarán por mitad á los accionistas, y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos integros á los mismos.

Art. 39. Cuando el fondo de reserva lo permita. con la aprobacion de la Junta general de accionistas del Banco, se hará construir un edificio para sus oficinas proporcionado á la importancia del Establecimiento.

TÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40. El Banco, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 21 de la ley general, publicará mensual-mente en la Gaceta del Gobierno el estado de su situacion, y cada seis meses el balance general aprobad) en la Junta general ordinaria. Art. 41. Para toda alteracion en estos Estatutos de

berá preceder acuerdo de la junta general de accionistas, y aprobacion del Gobierno prévio informe del Consejo Real.

La primera Junta de gobierno que se nombre se renovará cada año por terceras partes, y en sentido inverso de su eleccion; de manera que á la terminacion de los tres años que marcan los Estatutos para las juntas de Gobierno sucesivas, quede aquella renovada en su to-

Si despues de constituida la Sociedad, y dentro del breve plazo que se ha de señalar y anunciar para los pagos, alguno de los accionistas no consignare á los ocho dias el importe de sus acciones, la Junta de gobierno optará entre proceder ejecutivamente contra el omiso, disponer del pedido por que se halle en descubierto.

REGLAMENTO

PARA EL BANCO DE BILBAO.

CAPÍTULO I.

De las acciones y de los accionistas.

Art. 1.º Las acciones del Banco se inscribirán por órden numérico en la forma prevenida en el art, 5.º de los

Estatutos, y si llegase á aumentarse el capital, las nuevas acciones que con este fin se emitan llevarán la designacion de Série segunda empezando su numeracion con el 4.001. El mismo orden se observará en las emisiones su

Art. 2.º El Banco solo reconoce un dueño por cada accion, y las que pertenecieren á razon social, se extenderán á nombre del socio que la misma designe para representarla, sin perjuicio de lo que respecto á los apoderados de las casas de comercio dispone el art. 19 de los Estatutos.

Art. 3.º El Banco reconocerá por dueño de la accion al inscrito en ella nominalmente, y en el caso de haber sido transferida, al último en cuyo favor resulte hecha la transmision.

Art. 4.° En caso de fallecimiento del accionista, sus herederos ó albaceas no podrán ejercer los derechos de tales, ni percibir beneficios, interin no justifiquen su cua-

lidad con arreglo á derecho.

Art. 5.° Si algun accionista justificase suficientemente el extravío, inutilizacion ó robo del título que constituye la propiedad de sus acciones, se le expedirán nuevos extractos de inscripcion.

Art. 6.º La transferencia de las acciones se anotará siempre en el título primitivo de su propiedad.

CAPÍTULO II.

De las Juntas generales. Art. 7. Obtenida la Real aprobacion para establecer el Banco, y en la primera junta general que se cele-

bre para declarar constitulda la Sociedad, se nombrará la Junta de gobierno, compuesta de la manera que se previene en los Estatutos. Art. 8.º Las juntas generales de los accionistas se di-

viden en ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las semestrales marcadas en el art. 20 de los Estatutos, y extraordinarias todas las demas.

Art. 9.° Las votaciones de la junta general de accio-

nistas serán públicas cuando se refieran á asuntos es interes de la Sociedad, y secretas si son relativas á per-Art. 10. En las juntas generales de accionistas, el Presidentes y demás individuos de la Junta de gel ierno

votarán los primeros en las votaciones secretas y ica últimos en las públicas. Art. 11. Para que la votacion forme acuerdo se necesita mayoría absoluta de votos: en caso de empate, el del Presidente es decisivo; pero si en la eleccion de personas no resultare mayoría al primer escrutinio, se repetirá la votacion entre los dos nombres que hubieren ob-

Art. 12. El escrutinio de votos se hará por dos escrutadores nombrados por el Presidente en la junta general de accionistas entre aquellos que tengan derecho á

Art. 13 Las votaciones públicas se harán por sentados y levantados; las secretas por bolas blancas y negras y por papeletas rubricadas por el Presidente, cuando se trata del nombramiento de personas. Concluida la votacion secreta, los dos escrutadores auxiliados del Secretario harán el escrutinio, y aquellos sentarán bajo su firma el

Art. 14. Siempre que en el escrutinio resultasen más votos que los proporcionados al número de votentes, se repetirá la volacion.

Art. 15. A medida que se vayan acordando las resoluciones, el Secretario irá leyendo la nota que sobre ellas hayan tomado para for nar la minuta del acta, y si la nota estuviese conforme, se rubricará por dos indi viduos de la Junta de gobierno.

Art. 16. Las juntas generales de accionistas se convocaran con un mes de anticipacion, y con la de 10 dias las extraordinarias: en estas últimas se manifestará ademas el asunto que las motiva. Las convocatorias se inserterán en la Gaceta de Madrid

y el Boletin oficial de la provincia, ademas de alguna otra publicación periódica si fuese necesar Durante los 30 dias que precedan á la celebracion de la Junta, se colocarán en una sala del Banco los libros maestros é inventarios de existencias que comprueben

el balance del año vencido. Dos Oficiales de la Secretaría y Teneduría de libros los custodiarán, y darán á los accionistas, que hayan obtenido cédula de entre le para la Junta, todas las noticias y explicaciones que cajan con respecto á ellos.

Se formará por la Secretaría un registro de las personas que puedan ser elegidas para los diferentes cargos del Banco, por poseer de antemano cada una el número de acciones que exigen los Estatutos. Las listas que se formen con este objeto se fijarán con la anticipacion de cinco dias en las oficinas del Banco para conocimiento

de los accionistas. Art. 17. Las juntas generales ordinarias se celebrarán, cualquiera que sea el numero de los concurrentes; pero para las extraordinarias se necesita la mitad más uno de

Art. 18. En el caso de que, en virtud de la primera convocatoria, no se reuniese el número prefijado en el artículo anterior para las juntas extraordinarias, se convocará nuevamente, y cualquiera que sea el número de los concurrentes se celebrará la Junta.

tas generales, presentarán sus títulos con ocno dias de anticipacion en la Secretaria, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Esta misma servirá en el caso de segunda convocatoria. Art. 20. El Presidente abrirá la sesion de las juntas

Art. 19. Los accionistas, para ser admitidos en las jun-

generales, y el Secretario leerá la lista de todos los accionistas que hayan obtenido la credencial de asistencia, el acta de la sesión anterior, y los demas documentos que tengan relacion con el asunto que motiva la junta. Art. 21. Los accionistas con derecho á votar podrán deliberar sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusion; pero solo podrán hablar tres en pro y tres en

contra, sin contar los individuos de la Junta de gobierno y el Director-gerente, cuando como tales dén explicaciones para aclarar y sijar los puntos controvertidos. Art. 22. No podrá discutirse ninguna propuesta que tenga por objeto la modificación ó alteración de los Estatutos ó de este Reglamento, sin que ántes se anuncie de

una á otra junta general. Art. 23. Siempre que los accionistas quieran usar del derecho que les concede el art. 20 de los Estatutos, acudirán por escrito á la Junta de gobierno, expresando el asunto que desean someter á la deliberacion de la junta

CAPÍTULO III.

De la Junta de gobierno. Art. 24. La Junta de gobierno se compone del núme-

que se prescriben en los artículos 22 al 32 de los Esta-Art. 25. Para ser individuo de la Junta de gobierno. ademas de la posesion de 20 acciones que exige el articulo 25 de los Estatutos, es indispensable estar domiciliado en Bilbao y tener la edad de 25 años cumplidos, ó la

ro de los individuos, y con las obligaciones y facultades

que puedan en lo sucesivo marcar las leyes para contratar v obligarse. Art. 26. De los 12 individuos que han de componer

la Junta de gobierno, 6 precisamente han de ser co-

Art. 27. No pueden ser individuos de la Junta de gobierno los extranjeros que no hayan obtenido carta de naturalizacion; los que hayan hecho suspension de pagos hasta que fueren rehabilitados; los que se hallen declarados en quiebra, y los que estén en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas. Art. 28. No podrán pertenecer á la Junta de gobierno

à un mismo tiempo aquellos en quienes concurran la circunstancia de ser socios colectivos, ó que se hallen relacionados entre sí con vínculos de padre, hijo, yerno, nieto, cuñado ó hermano. Art. 29. El cargo de la Junta de gobierno es incompa-

tible con el de Director-gerente u otro empleo del Banco. Si alguno resultare nombrado para los dos cargos, optará por uno de ellos en el plazo de cuatro dias.

Art. 30. El cargo de individuo de la Junta de gobier no es personal y no puede delegarse.

Para votar es indispensable la asistencia.

Art. 31. Al individuo à quien por turno corresponda la Presidencia de la Junta de gobierno, corresponde tambien convocarla con anuencia del Comisario régio. Para formar acuerdo se necesita en las juntas semanales la mitad más uno de sus individuos, y en las demas las dos

terceras partes.

Art. 32. La votación se hará por mavoría absoluta; y en caso de empate, el Presidente tiene voto decisivo. Será permitido salvar su voto, y razonarle en un libro especial que á este efecto tendrá el Secretario.

Art. 33. Las actas de la Junta de gobierno se firmarán por los asistentes y el Secretario. Siempre que algun individuo de la Junta de gobierno no pudiese concurrir á la sesion, deberá avisarlo por

escrito ántes de la hora señalada. El que falte sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia á seis juntas seguidas, se entenderá que ha re-nunciado el cargo; y haciéndosele saber su cesacion, se

avisará al suplente. Los acuerdos de la Junta de gobierno, adoptados conforme á los Estatutos y Reglamento del Banco, obligan á los accionistas. La Junta de Gobierno es la encargada de

hacer que estos acuerdos se ejecuten.

Art. 34. La Junta de gobierno, ademas de las atribuciones que le confiere el art. 23 de los Estatutos, fij-rá el tipo de vaici á que hayan de ser considerados los efectos de la Deuda pública para servir de garantía de préstamos; fijará igualmente el tanto que deba cargarse por las cobranzas que fuera de cuenta se cometan al Banco; formará cada semestre una memoria, que deberá impri-mirse y comprender la historia de las operaciones hechas por el Establecimiento durante el mismo, expresar do los resultados deducidos de los libros, y manifestan en consecuencia los dividendos á que haya lugar, la can-tidad destingos al fondo de reserva y lo demas que juzgue conveniente al fomento del Banco; nombrará los corresponsales del Banco en todos los puntos del reino y del extranjero en donde se conceptúen necesarios; resolverá cualquiera duda que se suscite sobre la aplicacion de este Reglamento, y acordará las reglas que deberán observarse en los casos no previstos por él, dando cuenta en uno y otro caso al Gobierno por conducto del Comisario

régio, y á los accionistas en la primera junta general ordinaria. Art. 35. Siempre que se trate de asuntos en que ten-ga interes alguno de los presentes en la Junta de gobier-no ó sus socios en compañía colectiva, ó su padre, sue-gro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cuñado, se retira-

á de la sala interin se delibere sobre ellos. Art. 36. Si en algun caso se reclamare la votacion secreta, se verificará así por medio de bolas de diferentes colores ó por papeletas.

Art. 37. Al fin de cada sesion se lecrá por el Secro-

tario la minuta del acta, que rubricará el Presidente, y el Secretario formará por ella la que ha de extenderse en un libro especial. Si algun individuo de la Junta de gobierno Art 38. llegas quebrar, ó hiciese suspension de pagos, será in-mediatamente retirado de su cargo, y se llamará al su-

olente á quien corresponda. Art. 39. Todos los individuos de a Junta de gobierno estarán obligados á guardar el mayor secreto en todas las

operaciones del Banco que interesen á tercero.

CAPÍTULO IV. De la Comision permanente.

Art. 40. La forme de esta Comision y sus atribuciones ion las marcadas en ' artículos 28 y 29 de los Estatutos. Con objeto de ejercer la debida vigilancia sobre las operaciones del Banco, uno de sus individuos asistirá diariamente, por el turno y tiempo que entre si acuerden, á las oficinas del mismo para celar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de gobierno, dándola parte por escrito de cuantas faltas observe; para recibipor medio del Director-gerente, las proposiciones de ne gocios fuera de curso corriente, dando en seguida conocimiento á la comision, y con el informe de esta, transmi-tirlas á la Junta de gobierno; para vigilar las oficinas y el órden general de los trabajos; para exigir diariamente una nota del arqueo de la Caja diaria, firmada por el Cajero y Director-gerente. Tendrá tambien una de las cuaro llaves de la Caja general, y recibirá, por conducto el Director-gerente, los efectos presentados al descuenio, señalando los admitidos por medio de un timbre que

conservará al efecto. Art. 41. La Comision permanente se reunirà cuando ménos tres veces á la semana. Sus resoluciones se extenderán en el libro de actas que con este fin llevará el Secretario.

CAPÍTULO V.

Del Secretario del Banco.

Art. 42. Son deberes del Secretario: Asistir à las juntas generales, sesiones de la de goierno y de su Comision permanente. Formar las listas de los accionistas que tienen dere-

ho á concurrir á la junta general. Expedir las cédulas de entrada. Dar cuenta de todos los negocios que deben someterse la deliberacion de la junta general.

Extender y firmar todas las actas. Autorizar los documentos de la Sociedad en general. Arreglar y custodiar el Archivo, entregando por inventario y bajo recibo, al Director-gerente, los documentos que le reclame mediante órden del individuo de la Comision permanente que se halle de servicio.

Formar la plantilla del Archivo y Secretaria, someiéndola á la aprobacion de la Junta de gobierno, á la cual compete el nombramiento de estos empleados. Trasladar los acuerdos á quien corresponda. Redactar los informes, exposiciones, documentos, me-

morias sobre el Banco &c.

Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean ompatibles con el nombramiento de su destino prin-Examinar todos los documentos que se presenten á la nisma Junta para asegurarse de su legitimidad.

Llevar la correspondencia con las Comisiones de la Junta, en los asuntos de que esta se balle encargada. Asistir à los arqueos semanales y extraordinarios, autorizando el acta que sobre ellos se extienda. Autorizar los traspasos de las acciones que se forma-

lizan en la Secretaría, extendiéndolos en el registra que esté à su cargo. «
Expedir las papeletas con el V.º B.º del Director, à cuya virtud la Tenedudría de libros, conforme á su contenido y despues de hacer la debida comprobacion con sus asientos, extiende los libramientos para el pago de

los dividendos Expedir asimismo las órdenes de recibo ó entrega de caudales ó efectos que ha de firmar el Director para que en la Teneduría de libros extiendan los cargarémes ó libramientos en cuya virtud se han de hacer precisamente

las entradas y salidas de la Caja. Despachar y dar curso à la correspondencia de la Direccion con arreglo á las órdenes é instrucciones del Di-Registrar las exposiciones, memoriales y propues-

tas que se dirijan por individuos particulares à la Junta de accionistas, á la de gobierno, ó á la Direccion, bien sea que los interesados las entreguen en la misma Secretaria, ó que lleguen á esta por medio del Comisario régio Dirigir la correspondencia sobre negocios del Banco á

las oficinas respectivas. Expedir certificados de los registros y documentos de su oficina y archivo, en virtud de decreto de la Junta de gobierno ó del Director.

En ausencias y enfermedades del Secretario, ejercerá sus funciones el empleado del Establecimiento que á pro-puesta del Director elija la Junta de gobierno. Del mismo modo será sustituido en las vacantes, entre tanto que la Junta de gobierno nombre el indivíduo que le reem-

Art. 43. El sueldo del Secretario le fijará la Junta de gobierno al tiempo de nombrarle.

CAPÍTULO VI.

Del Director-gerente.

Art. 44. Las atribuciones y facultades del Directorgerente quedan fijadas en el art. 33 de los Estatutos: y como Jefe inmediato del Establecimiento atonderá al despacho de todos los negocios corrientes del mismo, con arreglo à los acuerdos de la Junta de gobierno. Es tambien de sus atribuciones firmar los contratos; formar el presupuesto general de gastos, sometiéndolo á la aprobacion de la Junta de gobierno, como así bien la plantilla de las oficinas de caja y contabilidad del Estableci-

El nombramiento de estos empleados se verificará con arreglo à lo que previene el art. 33 de los Estatutos; tendra una de las cuatro llaves de la caja general; presentará mensualmente á la Junta de gobierno un estado expresivo de todas las operaciones, con las observaciones necesarias para formar idea exacta de la marcha del Banco, y acordar lo necesario à su mayor prosperidad.

Art. 45. El Director-gerente es responsable de todas las operaciones que practicare contra lo prescrito en los Estatutos y Reglamento ó disposiciones de la Junta de gobierno, y está en el deber, así como tambien los demás empleados, de guardar el mayor secreto en todas las operaciones del Banco que interesen á tercero.

Art. 46. El Director-gerente suspenderá en caso necesario á los empleados, dando parte inmediatamente á

la Junta de gobierno. Art. 47. El Director-gerente, en los casos de enfermedad ó ausencia precisa, deberá nombrar persona idónea que le sustituya bajo su responsabilidad, y à satisfaccion de la Junta de gobierno.

Art. 48. El sueldo del Director-gerente le fijará la Junta general de accionistas constituida que sea la sociedad.

CAPÍTULO VII.

Del Comisario régio.

Art. 49. El Comisario régio es el Jeje superior del Banco, representante del Gobierno para vigilar el curso de las operaciones del mismo, y cuidar de la nel observancia de los Estatutos y Reglamentos, leyes, decretos y demás disposiciones que se expidan para el fomento y régimen de estos establecimientos. Sus atribuciones son:

4. Inspeccionar la confeccion de los billetes que hayan de emitirse y autorizarlos con su firma, llevando un registro por órden de Séries y números, en el que ano-

tará los que suscriba.

2. Acordar, con la Comision administrativa, la cantidad de billetes que haya de pasar à la Caja para su circulacion, y la que debe reservarse en el arca de cuatro l'aves, de las cuales estará una en su poder.

3. Presidir las juntas generales, las de gobierno y comision permanente, y convocar las extraordinarias ge-

Suspender la ejecucion de los acuerdos de unas y otras que no estén en armonía con los Estatutos, Reglamentos y leyes vigentes. Asistir à los arqueos semanales y semestrales pa-

ra comprobar las existencias conforme à la prescrito en el art. 37 de los Estatutos. Visitar las oficinas y dependencias del Banco para

cerciorarse del órden administrativo, dando parte al Gobierno mensualmente, y proponiendo las disposiciones que conduzcan al mejor régimen de aquel. Examinar la memoria y balance que debe presen-

tarse á la junta general de accionistas, autorizando estos documentos si los hallare conformes con los libros; llevar la correspondencia con el Gobierno, y firmar las ex-posiciones y estados que la Junta eleve al mismo. Art. 50. El Comisario régio podrá pedir las noticias

que sean conducentes al desempeño de su cometido, y revisar las actas de las sesiones, libros, asientos y registros de toda especie cuando lo estime oportuno.

Art. 51. Siempre que el Comisario régio se presente en el Banco á cerciorarse de la existencia de los fondos en Caja ó de la emision de billetes, le acompañarán el Direc-tor-gerente y el Secretario, para que en el acto reciba todas las noticias que puedan conducir á su objeto. Del resultado de este exámen se extenderá un acta que autorizará el Secretario guien rá certifi: Comisario régio.

CAPÍTULO VIII. De las oficinas.

Art. 52. Los trabajos del Banco se repartirán principalmente en tres secciones, à saher:

Secretaría y Archivo. Contabilidad.

Caia. Las que se sujetarán al reglamento interior que debe

formar el Director-gerente. Art. 53. Los sueldos del Cajero. Cenedor de libros y demas empleados, se fijarán por la Junta de gobierno, así como tambien las reglas á que deberán sujetarse para enlazar su interes con el mejor desempeño y seguridad del Banco.

Art. 54. La contabilidad se arreglará á las prescripciones del Código de Comercio, y en términos que queden anotados al dia y pasados al libro mayor todos los

Art. 55. No podrá hacerse cobro ni pago alguno sin que antes se haya tomado la debida razon en Teneduria Art. 56. La Caja se dividirá en general y diaria. La general tendrá cuatro llaves distintas que guardarán el Director de servicio, el Director-gerente, el Interventor y el Cajero. La diaria se dividirá en Caja de cobros y pagos, y Caja de efectos descontados. La Caja de cobres y pagos estará à cargo del Cajero, quien será responsable de lo valores que ingresen en ella La de efectos descontados tendrá dos llaves, de las que guertará una el Directorgerente y otra el Cajero, ambos responderán de los decumentos que ingresen en ella, y no podrán extra se antes de su vencimiento.

Art. 57. El Cajero deberá prestar una t. .. za á satisfaccion de la Junta de gobierno, y equivalente á in responsabilidad de su cargo. Art. 58. Los libros de contabilidad del Banco, ademas

de las formalidades que prescribe el Código de Comercio, deberán estar rubricados en todos los folios por el Presidente de la Junta de gobierno.

CAPITULO IX.

De los billetes al portador.

Art. 59. La Junta de gobierno acordará la emision de billetes, y fijará las cantidades que detan ponerse en circulacion con sujecion a lo prevenido en la ley y en el art. 49 de este Reglamento.

Se fabricarán los billetes con todas las garantías contraseñas y precauciones que los adelantos de la época exigen para evitar la falsificacion.

Las séries de billetes estarán divididas por las cantidades que representen.

La Junta de gobierno adoptará las disposiciones convenient 3 para que los billetes que vuelvan á la Caja del Banco despues de emitidos, se taladren y reemplacen por otros, lo cual se verificará con las precauciones necesarias para evitar toda clase de riesgos.

Las séries, ademas de las otras diferencias, se distinguirán por el color, segun las cantidades. Todos los billetes estarán numerados, tendrán una matriz, y se cortarán por la orla como las acciones. Los utensilios y efectos que sirvan para su confeccion

se conservarán en una Caja de hierro con tres llaves di-ferentes que tendrán el Comisario régio, el Directorgerente y un individuo de la Junta de gobierno. Confeccionados los billetes, se hará de ellos la anota-

cion correspondiente por la Teneduría, y pasarán á la

Caja con cargo como activo para la circulación.

El Cajero del Banco pagará en el acto de la presentación en efectivo metálico, si asi se solicitare, los billetes que le presenten al cobro, comprobándolos como

corresponde.

Las cantidades de billetes que dispusiere la Junta poner en circufacion, se pasarán por conducto del Director al Tenedor de libros para rubricarlos y hacer los asientos en la Teneduría, remitiéndolos en seguida, en virtud de orden del Director, à la Caja, la cual harà de su importe cargaréme, que será intervenido por dicha Tene-

Todo billete inutilizado que se presentare al Cajero será canjeado por otro igual, de buen uso, sin demora ni contradiccion, quedando aquellos sin curso.

CAPÍTULO X.

De las operaciones del Banco.

Art. 60. Los billetes que el Banco emita serán de talon, y estarán distribuidos por séries, con numeracion correlativa en cada una. La cantidad con que hayan de distinguirse los billetes de cada série será acordada por la Junta de gobierno dentro de los límites que prescribe

Ademas desempeñará cualquiera otro cargo que la lel art. 10 de la ley. Miéntras no se proceda á la renovacion completa de una série, todas las emisiones que de ellas se hagan seguirán su numeracion de menor á mayor, sin alterar este órden ni áun para reponer los billetes inutilizados.

Art. 61. Los billetes confeccionados serán depositados en arca ó armario de hierro con tres llaves, que estarán en poder del Director-gerente, de un individuo de la Comision permanente y del Secretario.

Cuando hayan de ponerse en circulacion, se extraerán diariamente por paquetes, hasta la cantidad que hubiere señalado la junta de gobierno, para habilitarlos con las firmas necesarias. Los paquetes extraidos cada dia se en-

tregarán al Secretario. Art. 62. Los billetes llevarán la firma del Comisario régio, del Director-gerente, de uno de los individuos de la Junta de gobierno, que esta designará préviamente al efecto, y del Cajero, teniendo ademas la rúbrica del Secretario y del Tenedor de libros del Banco. El Secretario recogerá las tres primeras firmas; y á medida que se pongan en cada paquete, le pasará á la Caja para que los firme el Cajero y ponga el sello y marca que haya acordado la Junta de gobierno.

Art. 63. Para sustituir con otras firmas las que con arreglo al artículo anterior deben llevar los billetes, precederá acuerdo de la Junta de gobierno y Real aprobacion, dándose de esta disposicion conocimiento al públi-co. En ningua caso podrá sustituirse la firma del Cajero.

Art. 64. Habra un registro de billetes en el que diariamente se anotarán a presencia de los claveros; el número ó cantidad que se extraiga del arca de hierro. Otro registro llevará el Secretario, en el cual se cargará de los que reciba, y se datará de los que, bajo de recibo, entregue al Cajero.

Art. 65. El pago de billetes se hará en la Caja del Banco á las horas que de antemano se fijen por la Junta

de gobierno. Art. 66. El Banco admitirá á descuento las letras y demas efectos endosables hasta donde lo permitan los fondos, d plazos que no excedan de 90 dias, los cuales señalará con este objeto la Junta de gobierno, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley. El Banco es libre de desechar los valores que no le convengan, sin expresar la causa, y no descontará ninguno que corresponda al Director gerente, ó en el que aparezca su firma.

Art. 67. La Junta de gobierno, con arreglo á lo que previene el art. 23 de los Estatutos, formarán la lista de todas las firmas admitidas al descuento, con expresion del crédito que á cada una de ellas se señala, sin que pueda pasar ninguno de 100,000 pesos fuertes. Esta lista se custodiará bajo llave, y sobre su contenido se guardará el mayor secreto.

Art. 68. Las personas á quienes se admita por primera vez efectos á descuento, deberán poner su firma social é individual en un libro que el Banco tendrá al efecto. Los apoderados deberán presentar ademas copia auténtica del poder que los autorice. Art. 69. El que no hallándose comprendido en la lista

de descuentos solicitare ingresar en ella, lo hará por medio de escrito á la Junta de gobierno, indicando su nombre y apellido, domicilio, profesion, y si tiene establecimiento el objeto de su trabajo é industria. Siendo una Sociedad, lo verificará expresando la racon social, nombres y firmas de los asociados. La solici-

tud deberá ir apoyada por dos firmas de las admitidas á descuento, en las cuales se expresará conocer al interesado ó Sociedad, como de responsabilidad o notoriamente solvente. Ari. 70. Se procurará obtener la mayor ventaja posible en beneficio de los interesados, produciéndose á estos

las cuentas de venta, con deducción de comisión y gastos, y perendo á su disposicion el saldo que les resulte, reclamándose el que pueda ser de su cargo. En este último caso se tendrá por cantidad recibida, cuenta de la obligacion protestada, el importe líquido de

a cuenta, y se procederá por el resto contra el deudor. Cuando se presenten al descuento efectos con firmas no comprendidas en la lista expresada y mereciesen confianza á juicio del Director-gerente, consultará este á la Junta de gobierno en la sesion inmediata, la cual resolverá si ha de incluirlas en la lista.

Art. 71. Podrá suplirse una firma por medio de poder dado en términos generales por otra de las admitidas á descuento, sujetándose en su formalizacion á lo prevenido por los artículos 476 y 478 del Código de Comercio. Art. 72. Cuando una persona desconocida acuda al Banco para que le sean descontados efectos de comercio, deberá presentarlos por un Corredor de número, ó justificar la identidad de las firmas.

Art. 73. El Banco no admite al descuento los efectos que carezcan de las formalidades prescritas en las leyes; los que deriven de un comercio prohibido ó de operaciones contrarias á la seguridad del Estado; los efectos llamados de circulacion extendidos por mutuo convenio de los firmantes sin causa ni valor real; y los periudicados ó que tengan algun defecto legal que impida la transfe-

Art. 74 El interes del descuento le fijará la Junta de siempre que varie su tipo, lo publicará. Art. 75. Los efectos presentados el descuento, deberán ir acompañados de una factura que contenga la fecha de la presentacion, el nomo amiento, apellido, profesion y domicilio de la persona ó sociedad que solicite el descuento; el valor de cada efecto, nombre de los deudores ya como aceptantes de las letras ó como firmantes de los s, és; el del librador, y en los pagarés el de la perso-

Sociedad á cuyo favor se havan extendido; el domicilio de los deudores, si no convier expresado en los efectos, y la suma total de los presentados extendida en letra antes de la firma del que solicite el descuento. Si mediare traspaso de efectos negociables, se expresarán sus números, cantidades, calidades y précios ántes de la firma del que solicite el descuento.

Art. 76. Los endosos de los efectos admitidos á descuento, se extenderán á la órden del Banco, por valor recibido del mismo. Art. 77. El Director-gerente está obligado á hacer uso

del derecho que compete al Establecimiento si llegase el caso previsto en el art. 465 del Código de Comercio. Art. 78. Los préstamos sobre efectos deberán sujetar se á las bases marcadas en los artículos 9 y 10 de los Estatutos, no pudiendo bajar ninguno de 2,000 rs.

La valoracion se practicará por una Comision nombrada ad-hoc por la Junta de gobierno, que procurará se componga de mayores accionistas del Banco.

Art. 79. Los que tengan préstamos sobre efectos etales, deberán justificar la propiedad de los mismos á satisfaccion de la Comision de la Junta de gobierno, y los gastos de almacenaje, conservacion y traslacion, corre-

rán per cuenta de los dueños. Art. 80. El Banco podrá prestar sobre metales preciosos hasta 90 por 100 de su valor intrínseco, señalado por los Ensayadores responsables que nombrará aquel Sobre títulos y documentos del Estado hasta las cuatro quintas partes al precio de la plaza.

La Junta de gobierno, en los casos que juzgase conve nientes à los intereses del Banco, no se dará por recibida de dichos títulos y documentos, sino despues que por su conducto hubiesen sido reconocidos en Madrid en la Direccion general de la Deuda pública, y dados como legítimos por aquella.

Art. 81. El que solicite un préstamo, deberá acompa nar una factura de los efectos que presenta en garantía con la misma expresion que se ha marcado para los des-

Art. 82. De las cantidades dadas por el Banco en anticipo, suscribirán los tomadores, bajo su sola firma, pa-garés extendidos en la forma que previene el art. 563 del Código de Comercio. El Banco á su vez entregará recibo de los efectos ó metales que haya recibido por prenda

del préstamo. Art. 83. Si los tomadores de anticipos satisfacieren el importe de sus pagarés antes del vencimiento, no tendran derecho a bonificacion alguna de intereses. Art. 84. El Banco admitirá en calidad de depósito voluntario ó judicial, en la forma que prescriban las le-

ves, esectos públicos nacionales y extranjeros, letras de cambio y billetes, monedas y lingotes de oro y plata, piedras preciosas, oro, y plata labrada, y las acciones y obligaciones de toda especie con exclusion de las acciones del Banco. Art. 85. El Banco percibirá un octavo por ciento por derecho de deposto y custodia, sobre la valoracion hecha por el depositante; y si el Banco no la encontrase

arreglada, tendrá derecho á que se haga por los Ensayadores responsables que tenga el mismo, siendo aquellos pagados por la parte que haya estado en error. El depósito no excederá de seis meses, y se considerará renovado concluido que sea este término. Art. 86. El derecho de depósito por un valor menor

de 20,000 rs., le percibirá el Banco por toda esta cantidad, y si los depósitos se retiran ántes de espirar su plazo, no habra derecho a reclamacion alguna por lo que el Banco hubiese percibido. Art. 87. Habrá un registro para los depósitos volun-

tarios ó judiciales en el que se anotará la naturaleza y valor de los efectos; el nombre y domicilio del depositante; fecha del depósito y de la en que deba ser retirado, y el número que corresponda á la inscripcion. Al márgen de esta nota, expresará el depositante, bajo su firmala conformidad de su contenido, y cuando retire el de-pósito pondrá á continuacion el recibo.

Art. 88. Los depósitos se harán bajo precinto y cubierta, expresando encima de esta los efectos depositados, número del registro y los nombres de las personas que depositen. A continuacion se estampará el sello c marca del Banco y la firma del depositante.

Art. 89. El Banco entregará recibo del depósito con expresion de los objetos, valor, fecha en que se hace y la en que debe ser retirado, e tampando en él los mismos sellos ó marca que en los efectos.

Art. 90. El Banco no tiene más obligacion, con respecto á los valores admitidos en depósito, que la de devolverlos en la misma forma que los haya recibido, salvo los casos de incendio ó fuerza mayor insuperable. Art. 91. Toda persona que quiera depositar cantidades en metálico para disponer de ellas cuando le convenga, podrá hacerlo entregándole el Banco recibo pagadero á la

vista y á su órden.
Art. 92. Las personas que soliciten tener cuenta abierta en el Banco, y para ello entreguen la cantidad fijada en el art. 11 de los Estatutos, deberán llenar las mismas formalidades que para la admision al descuento. El objeto de una cuenta abierta en el Banco, es verificar por medio de este los cobros y pagos.

Art. 93. El Banco admite unicamente en cuenta corriente las entregas en dinero ó billetes del Banco: el importe de efectos pagaderos en Bilbao, cuya cobro se le confie, y en que su vencimiento no exceda de 10 dias; y por último, el importe líquido de los descuentos que ten-

ga admitidos.

Art. 94. El que tenga cuenta corriente en el Banco, está autorizado a expedir á su cargo libranzas, ó contraer hasta la cantidad que tenga á su domicilio obligaciones, hasta la cantidad que tenga disponible; pero solo podrá disponer de los valores admitidos un dia despues de su entrada en Caja. Art. 95. Siempre que se hallen obstáculos en el cobro

de un efecto, se devolverá inmediatamente al dueño para que use de su derecho. Art. 96. Para librar contra el Banco en documentos que no sean facilitados por él, deberá preceder aviso.

Art. 97. El Banco facilitará un cuaderno, rubricado foliado, al admitir una cuenta corriente, y en él pondrái

los interesados las partidas de que dispongan, haciéndo lo el Banco asimismo de las que reciba. El Banco proveerá á aquellos del número de talones necesarios, cuyas matrices se custodiarán en el Establecimiento para su confrontacion.

Los que extendiesen libranzas contra el Banco sin tener fondos suficientes para su pago, podrán ser privados de tener cuenta abierta en el mismo, á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 98. Los que contrageren obligaciones á fecha pagaderas en el Banco, deberán dar aviso al Director-ge-rente dentro de los 10 dias que precedan al vencimiento. Estos avisos contendrán la clase de obligacion, cantidad, vencimiento, lugar donde ha sido extendida, fecha, ór-den, nombre del librador ó firmante, y la suma total en letra, fechado y firmado el aviso.

Art. 99. Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en el término que á cada una se señale, segun su importancia, llevando el haber, si lo hubiere, á cuenta nueva en el cuaderno de que habla el art. 97 de este Reglamento, escribiéndose en letra por el encargado que tenga el Banco. Esta circunstancia indicará la conformidad por parte de la persona ó Sociedad á cuyo nombre esté extendida la cuenta corriente, á la cual se devolverán todos los documentos de cobro y pago, bajo recibo en el libro que al efecto tendrá el Banco.

CAPÍTULO XI.

De los arqueos.

Art. 106. Cada semana, en el dia y hora que designe la Comision de la Junta de gobierno, se verificará un arqueo general à presencia de esta Comision, del Presidente de la Junta de gobierno, del Director gerente, del Secretario y del Cajero. El resultado del arqueo se sentará en un libro especial, bajo la firma del Director-gerente y el Cajero, y V.º B.º de los demas individuos.

Al fin de cada semestre se verificará un arqueo general minucioso y detallado de las existencias en metálico, billetes, efectos, oro y plata, alhajas y demas que se custodien en la Caja del Banco, con asistencia de los expresados señores.

Art. 101. Del dia y hora señalados para los arqueos se dará aviso al Comisario régio. Art. 102. El resultado del arqueo se comprobará con

el libro mayor, pasándose despues, con el conforme de Tenedor de libros, á la Comision de la Junta de gobierno Art. 103. Se procederá tambien diariamente, ly despues de cerrado el despacho, al arqueo de la Caja diaria.

CAPÍTULO XII.

De la liquidacion.

Art. 104. Tendrá lugar la liquidacion, siempre que el capital quede reducido à la mitad, en la forma que pres-cribe el art. 4.º de los Estatutos, ó haya espirado el término de la Sociedad, á no ser que en este último caso, y en la junta general del año penúltimo, se acuerde la continuacion de la Sociedad.

Art. 105. Obtenida la aprobacion del Gobierno para que la Sociedad pueda continuar, se procederá solamente á la liquidacion por las acciones pertenecientes á los socios que disintieren, entregándoles lo que les corresponda con aumento de beneficios ó deduccion de pérdidas. Esta liquidacion se practicará por la Junta de gobierno, con intervencion ademas de seis accionistas nombrados por los que se separen de la Sociedad.

Art. 106. Estos Interventores asistirán y tendrán voto en la Junta de gobierno cuando se trate de asuntos referentes á la liquidacion.

Art. 107. Si hubiere desacuerdo entre la Junta de gobierno y la mayoría de los accionistas Interventores, se someterán las diferencias á juicio de árbitros, conforme á lo que previenen los artículos 323, 324 y 326 del Código de Comercio; pero si la parte que está en disidencia fuere unicamente la minoría de los Interventores, los acuerdos de la Junta de gobierno serán obligatorios, y contra ellos no se admite recurso alguno.

Art. 108. En los casos de liquidación de la Sociedad cesará el Banco en sus operaciones, señalando ántes un término para la devolucion de depósitos, saldos de las cuentas corrientes, y para retirar todos los billetes en circulacion, sin que pueda hacerse ningun dividendo del haber social hasta que se hallen canceladas tedas las obli

Art. 109. La Junta general de accionistas tendrá dere cho para nombrar tres Interventores que asistan á todas las operaciones de la liquidacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

La Junta de gobierno queda facultada para disponer lo conveniente en los casos no previstos en este Reglamento, dando cuenta al Gobierno por conducto del Comisario régio, y á la Junta general de accionistas, en la

La Junta de gobierno, cuando lo crea oportuno, podrá proponer á la general las modificaciones, correcciones y ampliaciones que la experiencia haya acreditado ser necesarias, y acordadas que sean por esta, se elevarán á S. M. para su Real aprobacion. En cualquiera de los dos casos anteriores, será precisa la asistencia del Comisario régio á la Junta de gobierno.

Madrid, 25 de Mayo de 1857.-S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido aprobar los presentes Estatutos y Reglamento para el Banco de Bilbao.-Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado sin efecto por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Siguenza, provincia de Guadalajara, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857 .- Éstá rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Establecimientos penales. - Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á subasta pública el suministro de los presidios del Reino y casas de correccion de mujeres, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1857. = Nocedal, = Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS

PENALES Negociado 3.º

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion y de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, y el del Canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1-º de Agosto

de 1857, y terminará en 31 de Julio de 1858. El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimentos y medicinas á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, como tambien á las corrigendas, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista. 3. La racion se compondrá de las especies y calida-

des siguientes:

Una y media libra de pan de municion..... Cuatro onzas de garbanzos.... Seis idem de judías..... Por plaza. Lúnes. Ocho idem de patatas..... Martes. Doce adarmes de aceite..... Juéves. Una libra de leña..... Sábado. Dos libras y media de sal..... Por cada 100 Una idem de pimenton...... Doce cabezas de ajos......

Cuatro onzas de garbanzos. Miércoles Cuatro idem de judías. Viérnes. Cuatro idem de arroz ó fideo Viérnes. Pan, aceite, leña, pimenton, Cuatro idem de arroz ó fideos. sal y ajos, como en los demas dias.

Seis enzas de garbanzos ó judías. Cuatro idem de arroz ó fideos. Domingo. (Doce adarmes de manteca ó tocino. Pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demas dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y del canal de Isabel II, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pau, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó prepara-cion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sanguijuelas y sangrías que el mismo recetase.

Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta habra de constituirse préviamente en la Caja general de

Depósitos uno en metálico de 200,000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor.

6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el cantidad en que el licitador se compromete a prestar el cantidad en que el licitador se compromete a prestar el cantidad en que el licitador se compromete a presta el cantidad en que el licitador en licitador en licitador en licitador en licit servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 5.4, se entregarán en Madrid al Director

general de Establecimientos penales, durante la media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente: «Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para el suministro de los establecimientos penales, me obli igo á proveer todo presidios del reino por el precio de..... céntimos cada racion.» En lugar de la firma se usará el lema:

La subasta no comprende el presidio de Canarias n los menores de Africa. Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional

ó exclusiva. 8. Acompañará a cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno, y encima del lema, Proposicion ó Nombre del proponente. De estos, solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan al postor agraciado.

La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 17 de Junio próximo, en el local que ocupa el Minis-terio de la Gobernacion del Remo, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios. Se dará principio al acto con la lectura del presente pliego; luego con la de los que contengan las pro-posiciones presentadas en la mesa de la presidencia, y finalmente, con la del en que se fije por el Gobierno el tipo para la subasta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguaes y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio; y si estuviesen presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas

únicamente. 10.ª El Director de Establecimientos penales adjudicara provisionalmente el remate, y mientras recae la aprobacion de S. M., á los licitadores que presentaren las proposiciones más ventajosas, entendiéndose por tales las que ofrecieren la racion del suministro por ménos céntimos, y en seguida se extenderá el acta corres-

pondiente de la subasta. 11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio, por via de fianza, un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuese más conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entónces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y la cantidad del correspondiente al mes y medio restante se consignará en la Caja de Depósitos de la provincia, siendo su importe igual al suministro del presidio por 45

43.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 20 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba l'enar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

16. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad

de cualquiera de las especies que suministre, hará reco-

nocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos

satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad. 17. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentara para el dia 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescri-be la condicion 2.°, y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

18. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones, quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato. 19. Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine a otro punto, quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieran desde el momento en que salgan de la provincia, considerándo-se los que queden, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio mas próximo; y si exceden, se entenderà que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como ántes, á los que permanezcan en el mismo.

20. Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza de un presidio, se suministrarán á igual precio y por el mismo contratista que los del penal donle ingresen.

de ingresen.

24. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mát que en al caso imprevisto de fuego ó raina dal estallacimiento, y entónces deberá acreditar la pérdida, para que se ajuste á ella el abono.

22. El contratida perderá la fiasta si no satisfaciere la obligación contratida quedanto demas responsable con sus bienes al cumprimiento de la misma.

23. El Gabiliana e recipio de cada ración, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto dolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852. 24. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prehjado para la subasta, y dando aviso à la Direccion general de Establecimientos penales de haberlo ejecutado.

Madrid, 27 de Mayo de 1857.—El Director, Dionisio

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

M. Rico Sinobas.		45°,7 8°,6	12°,6		del dia.	Calor máximo del dia. Calor mínimo del dia.
Lluvia. Idem. Idem. Nubes.	S. S. E Sur	4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	44 9,92 41,09	703,06 702,40 704,43 700,78	27 684 27 684 27,616 27,616	9 de la ma ñana 2 del dia 3 de la tarde 6 de idem
ESTABO DEL CIELO.	DIRECCION del wiento.	TERMÓMSTRO EN Grados Centigrados.	Grados Reaumur.	Banómetro en gadas glesas Milimetros.	Pulgadas inglesas	HORAS.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones metrorológicas del Día 27 de mayo de +847.	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. S. METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE MA	ATOMO (OBSERV	ONES REAL)BSER V AGI	

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los individuos que a continuacion se expresan, o los herederos de los que hubiesen fallecido, y han debido percibir sus haberes de la Tesorería Central, se servirán presentarse, por sí ó por medio de apoderado, en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquiera dia no feriado desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin de 1851; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se dará á estas e curso prevenido.

> D. Manuel Carballo. D. José Joaquin Fontanilles.

D. Ramon Lorente. Antonio Freyre y Castrillon.

D. Francisco Rojas y Pizarro. Doña Gertrudis Ortiz y Gallardo. Doña Francisca Pujol.

Madrid, 26 de Mayo de 1857. El segundo Jen, Estéban Martinez.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Los fabricantes de Béjar, Antequera, Azcoitia, Cádiz, Barcelona y los de esta capital, que facilitaron al Brigadier de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcara y a otros Jefes del cuerpo, géneros y efectos para la formacion de cuatro vestuarios modelos, que deben servir para contratar el de la marinería de los buques y arsenales, se presentarán en la Secretaría de esta Direccion general del 1.º al 15 de Junio próximo, personalmente ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les concierne. Madrid, 25 de Mayo de 1857.-El primer Secretario,

TESORERÍA CENTRAL.

Francisco Chacon.

El dia 30 del corriente se abre el pago de la mensua-lidad del presente mes, perteneciente à las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería. Madrid, 27 de Mayo de 1857.-Antonie de Eche-

RECTIFICACIÓN. En la Gaceta del 27 de Marzo último, número 4.643, segunda plana, tercera columna, donde dice a Peralta s (la Margarita), debe leerse «la Concepcion de Peralta.»

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada et de 21 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á la una y media, se leyó y aprobó el acta de a anterior. Pasaron à la comision varios documentos relativos à las actas electorales.

ÓRDEN BEL DIA. Actas.

Se aprobaron sin discusion las de Santiago y Falset, y quedaron admitidos los Sres. Conde de Revillagigedo y

Juró y tomó asiento el último.

Leido el dictámen de la comision sobre este proyecto,

dijo

El Sr. ILLAS Y VIDAL: Antes de entrar en el fondo
checaración. La cuestion de este debate, debo hacer una observacion. La cuestion actual ni es de partido ni puede considerarse de Gabinete. Beguramente el Gobierno no cifra su existencia en la

aprobacion de este proyecto. Señores, la índole especial del proyecto que se discute es, que una mejora local se haga á cuenta del Estado. Semejante precedente será tanto más funesto, cuanto que el sacrificio que se va á imponer el Estado, no se limitará tal vez à los cuatro millones anuales que ahi se señalan. El art. 14 dice que el Gobierno determinará la parte del Ayuntamiento de Madrid; pero la misma ley expresa, que el Gobierno puede decir que Madrid no debe pagar nada: El art. 15 dice que el importe que se señale al Ayunta-miento será partida de abono en el crédito que tiene con el Gobierno. Es decir, señores, que seguramente el Ayuntamiento no hará desembolso alguno.

Esto sentado, debemos examinar si hay justicia para

que el país haga esos gastos.

Dice la comision que le ha movido á apresurarse á presentar este proyecto por satisfacer los vehementes deseos del país. Lo que las provincias verán es que el primer proyecto de ley que discutimos tiende á imponerles una carga en beneficio de una localidad. Se dice que el punto que se discute está prejuzgado por la ley de 21 de

Esa ley dice que estas obras son de utilidad pública. pero no dice que sean de utilidad nacional. La simple de claracion que hace la ley, no quiere decir sino que es lícita la expropiacion forzosa. Pero supongamos que en 1855 se hubiera declarado de utilidad del Estado; porque el poder legislativo hiciese en 1855 aquella declaración, no estamos nosotros obligados á pasar por ella : podemos hacer otra en contrario, si de lo contrario estamos con-

La lev de 11 de Abril de 1849 que aqui se cita, tampoco tiene aplicacion, porque en ella se trata de los ensanches que se hacen en los pueblos, no en interes de estos pueblos, sino en interes de las carreteras mismas

que por ellos pasan. Tal vez se me citarán algunos ejemplos aislados del extranjero, de haberse puesto á contribucion los fondos del Estado para hermosear la capital. Pero las naciones á que se alude, ¿ han pensado en hermosear sus capitales ántes de tener terminadas las obras públicas de mayor necesidad? El Diputado que lo sea de un distrito en el cual estén satisfechas todas las necesidades públicas, que vote el proyecto; pero el Diputado cuyo distrito le diga: nos falta todavía un camino, un puente, un establecimiento público, que lo desapruebe. Yo me contento con esta línea de conducta.

El Sr. MEMBRADO: El único argumento que puede hacerse contra el proyecto, es que la nacion no debe pagar obras públicas de una localidad. Pero el Sr. Illas es de una provincia que no puede hacer este argumento, pues el Estado paga 400 millones con solo aplicacion á taluña.

Y los señores de la comision contestarán con más detalles. Yo solo me contentaré con rogar à los Sres. Diputados que tiendan la vista hácia ese monton de escombros. v vean si no es honor del nombre español que desaparezca en breve.

El Sr. ILLAS Y VIDAL: Cataluña paga más que ninguna provincia y encuentra mayores dificultades que nin-guna para hacer sus obras públicas.

El Sr. Conde de SAN JUAN: Creo que no hay una razon para que los fondos públicos generales vengan á contribuir à la ejecucion de las obras de la Puerta del Sol. Ha dicho muy bien el Sr. Illas: la ley de 1855, al declarar esas obras de utilidad pública, no autoriza á gravar á las demas provincias para que contribuyan á su pago. Yo no comprendo que sean obras de utilidad general sino las que refluyen en beneficio de todo el pais. Concibo la necesidad de las obras de la Puerta del Sol, y aplaudo el celo del Sr. Ministro que ha traido ese proyecto, cuya ejecucion es, hasta cierto punto, de honor nacional; pero de esto, a que las obras se satisfagan por

toda la nacion, hay gran distancia. Si á cualquiera de las provincias de España se les concediese levantar un empréstito de 50 millones cuyos intereses pagase el Estado, ¿es posible calcular la transformacion que esa provincia sufriria? Provincias hay que con mucho menor cantidad harian un canal de rie-, desecarian un pantano, construirian importantes caminos. Se me dirá: el Ayuntamiento de Madrid tiene que pagar esos gastos, pero actualmente no puede hacerlo. Es verdad, pero entónces dígase que esos cuatro millones se toman en calidad de reintegro. Esta no es exigencia que puede parecer exagerada, y creo que la comision debe

admitir esta modificacion; yo con ella quedaria tranquilo. El Sr. Marques de AUÑON: La comision cree que los señores que han combatido el proyecto están en un errer supeniendo que por él se lastiman los intereses de las provincias. El Estado no tiene que dar un cuarto por

el provecto que hoy se discute. Si el proyecto no fuese de utilidad nacional, no hubiera sido preciso votar una ley en Córtes para declararlo asi. Aquí lo que se pide es autorizacion para garantir una emision de acciones que han de amortizarse. Todo lo más que resultará será un alcance de 16 á 18 millones contra el Gobierno, cuya cantidad será pagada por la Municipalidad. Ahora bien, esta tiene un crédito de 220 millones contra el Gobierno. Por consiguiente la nacion no paga absolutamente nada.

Se me preguntará: si esto es así, ¿ por qué ha traido aquí este proyecto el Gobierno? Yo apruebo que le haya traido para evitar las vulgares acusaciones que la maledicencia nunca deja de hacer en épocas como estas, cuando se trata de una grande obra.

Ademas, es un error equiparar á Madrid, capital de la Monarquía, con una capital de provincia. Aquí está la representacion de todas las capitales de España; y justo seria que todos los pueblos de la Monarquía contribuyesen á las mejoras de una capital de que ellos gozan como todos los que en Madrid habitan.

El Sr. ILLAS Y VIDAL: Observo que aquí se dice que se abrirá un crédito de cuatro millones. Si esto no quiere decir que los ha de pagar el Estado, confieso que

El Sr. Marques de Auñon: La obra se costea por si misma, y el sacrificio que últimamente tiene que hacer, no el Estado, sino la villa, será de 16 millones. El Estado lo que hace es un anticipo. Por lo demas, diré al Sr. Illas que la Puerta del Sol

es el centro de todas la carreteras de España. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No voy á hacer la oposicion á este dictámen. Se trata de una obra des-

tinada al ornato de la capital: ¿cómo habiamos de oponernos nosotros á esto cuando estamos dispuestos á votar todas las obras públicas? ¿ Pero son estas obras de interes nacional á que deban concurrir todos los pueblos? Esta es la cuestion. Dice la comision: si bien establecemos una emision

de 60 millones, esto no es más que un anticipo reintegrable en la cuenta que el Gobierno tiene con el Ayuntamiento de Madrid. Si esto se presentase así en el proyecto, nada diriamos; pero el párrafo tercero del art. 12 abre un crédito anual al Gobierno de cuatro millones. Es esto anticipar, ó es imponer cuatro millones al pais por muchos años? La emision de acciones será para realizar 60 millones.

Suponiendo que la operacion se haga á la par, tendremos un valor nominal igual. Como en 10 años se ha de amortizar eșe capital, los 60 millones se convierten al cabo de ellos en 86 millones, puesto que las acciones devengan el interes de 8 por 100. Yo no sé si toda esta cantidad deberá pagarla el pais, porque el proyecto no está claro en este punto. La comision cree que las obras de la Puerta del Sol se costearán por sí; pues en este caso no tenemos necesidad de imponer al pais ese gra-

¿Dónde se dice que los 60 millones de la emision se ran un anticipo a cargo del Ayuntamiento? El art. 15 dice que se imputará en cuenta del crédito que tiene el Ayuntamiento contra el Estado el importe de lo que haya de pagar aquel. Aquí parece que el Ayuntamiento ha de pagar alguna parte. ¿Cuál es esta? Se ignora. ¿Y por qué han de pagar el embellecimiento de Madrid pueblos que carecen de las obras públicas más necesarias? Cuando los pueblos no tienen calles, plazas, caminos, fuentes; cuando no tienen medios para hacerlas, ¿hemos de votar una cantidad, que no sabemos cuál es, á cargo de los mismos pueblos?

Se nos ha hablado de una ley de Julio de 1855 que declaró esas obras de utilidad pública, y se quiere que esta declaracion signifique que son de utilidad nacional. Pero la ley está muy esplícita, y no puede sin gran tortura dársele la inteligencia que el Gobierno y la comision pretende. Ella declara, es verdad, como de utilidad pública las obras de ensanche de la Puerta del Sol, y es sabido que esta declaracion no lleva consigo la de obra nacional. Obras de utilidad pública son tambien las provinciales y las municipales, y las de que se trata se hallan cabalmente en este último caso. Lo mismo es de utilidad pública una obra municipal, que otra nacional, y esta declaracion no lleva más objeto que el de la expropiacion, la cual procede lo mismo para el uno que para el otro caso.

Por ultimo, si se trata de un anticipo reintegrable como asegura la comision, ponga esta sus palabras en consciuncta con et proyecto. En otro caso, yo que he recibido la mision de defender los intereses de los pueblos,

votaré contra el inmenso sacrificio que se les impone por 🛊 Lopez Serrano.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Esencialmente políticos estos Cuerpos, se explica naturalmente que llamen con preferencia la atención los asuntos políficos. Sin embargo, despues de la sesion de ayer, bueno es que hagamos un alto, aunque sea entre las ruinas de

la Puerta del Sol. En 1853 se ocupaba el Ayuntamiento en alinear las caltes Mayor, Puerta del Sol y Alcalá. Pasó el proyecto al Gobierno, y este lo trasladó á la comision de policía, la cual presentó un plan acerca de la Puerta del Sol, que debia llevarse á cabo vendiendo el convento de San Martin. El Ayuntamiento, por mayoría, declaró entónces que aquella no era obra de utilidad pública. El Consejo provincial declaró lo contrario; y el Gobierno, ateniéndose al dictámen del Consejo, dió una Real órden declarándolas de utilidad pública, en virtud de la cual se procedió à la demolicion del templo del Buen-Suceso y una

casa propia de la beneficencia. Vino la revolucion; los propietarios reclamaron, y el nuevo Ayuntamiento, al cabo de siete meses, dió dictámen en contra de que fueran las obras de utilidad públi ca. En estas circunstancias se presentaron los Sres. Hamal y Mamby , ofreciéndose á hacer las obras con la condicion de darle los terrenos, dejarles hacer la reedificacion, y autorizarles para una rifa con el aumento de 25 por 100. A consecuencia de esta proposicion, se presentó el Gobierno á las Córtes con un proyecto de ley pidiendo que se declarasen las obras de utilidad pública; y las Córtes dieron la siguiente ley. (La leyó.)

Sobre la proposicion mencionada se anunció despues subasta. Vino el Sr. Font, y pidió la facultad de expropiar, la autorizacion para construir un mercado en la plaza de la Cebada y el edificio de la Latina. El Gobierno se inclinaba sin duda á esta proposicion con preferencia, porque vino aquí pidiendo ese edificio; pero habiéndose presentado un particular diciendo que el edificio era su-

vo, no se llegó á dar dictámen. Siendo despues Ministro el Sr. Escosura, se creó una comision compuesta de personas celosas é inteligentes para examinar los mejores proyectos. Esta comision opi nó que podía concederse la construccion á una compañía dándole el derecho de rifar los edificios, é imponiéndole la obligacion de dar el 1 por 100 á los industriales. Esto no era más que una propuesta: esa compa- \overline{n} ia no pareció; y contra semejante proyecto protestaron los propietarios, los industriales, y hasta las Córtes, en las cuales se presentó una proposicion pidiendo que to-do lo que se hiciese para llevar á cabo las obras fuese ob-

jeto de una medida legislativa. Entónces el Gobierno mandó hacer un nuevo proyec to á un arquitecto, y anunció nueva subasta sobre la proposicion Hamal y Mamby.

En esta subasta el Sr. Font mejoró, prévio el depósito de dos millones, las condiciones, ofreciendo pagar el 8 por 100 de las rifas; pero la mejora exigia completar el depósito de cuatro, lo cual no tuvo lugar; ocurriendo en seguida los acontecimientos del verano último, y la obra no se llevó á cabo.

En estas circunstancias, y establecida la nueva situacion, el Consejo Real declaró que este asunto correspondia al Ministerio de Fomento; y el Ministro de Fomento, aunque tenia derecho á hacer las obras, recordando lo que habia pasado, trajo este proyecto proponiendo una expropiacion de 186,000 piés de terreno, 56,000 para la via y los restantes para reedificacion.

El Gobierno puede expropiar segun la ley. De qué modo se propone hacerlo? Ya se ha visto lo sucedido. El medio de buscar una compañía y abrir una subasta se ha visto que no ha dado resultado, como tampoco las rifas y demas medios propuestos. Por lo mismo hemos dicho, expropiamos 186,000 piés que importarán unos 60 millones dado que se expropiase todo de una vez. Los 60 millones se reintegrarán en dos ó tres meses, y el verdadero sa crificio que hacemos es el importe de los 56,000 piés des-

tinados al ensanche, Acordada la expropiacion, los propietarios, una vez satisfechos del importe de sus locales, quedan como si nunca hubieran sido dueños de ellos. No pueden alegar derechos para la nueva reedificacion. Sin embargo, á los antiguos propietarios les concedia el Gobierno el derecho

Esto ofrecia el inconveniente de que lo reedificado presentase irregularidad, y se dijo: una vez demolidos los edificios, se hará la division sobre la base de 50 piés de fachada y tantos de extension, y se permitirá reedificar, asociándose tantos propietarios cuantos sean necesarios para llenar estas condiciones. Y como esta área ha de valer más que valia ántes, el Gobierno pedia un 5 por 100 de diferencia. La comision ha creido que esto era exa-gerar el respeto á la propiedad, y el Gobierno ha dicho si el Congreso cree que la propiedad queda bastante respetada con que á los propietarios se les dé la preferen cia en la subasta por el tanto, el Gobierno admite esta modificacion.

La cuestion de los industriales tiene alguna novedad Se dice: si yo, dueño de una casa, despido á un comerciante, no tengo que indemnizarle. ¿ Cómo, pues, tieno esta obligacion el Estado? Señores, esto es ciertísimo. Sin embargo, no sería equitativo, por una obra de esta clase dejar de indemnizar á los industriales. El Gobierno ha di cho: si al propietario se le abona, no solo el valor de la finca, sino el perjuicio de tener que retirar su capital de un punto á otro, eso mismo debe hacerse con los industriales. Estos pidieron por esta indemnizacion 10 millones: el Gobierno rebajó, y de rebaja en rebaja vinieron convenir en dos millones y medio, segun se propone en

El Gobierno propone, pues, una emision de accione. como la que se ha hecho para las obras del Canal de Isabel II y bajo el mismo sistema.

Contra este proyecto se levantan tres Sres. Diputados y dicen: no es justo que todo el país contribuya á una obra de utilidad local. Este es el único argumento que se ha hecho. Pues bien : la Puerta del Sol es la confluencia de todas las carreteras del reino, la salida de todos los correos, y es utilidad del servicio nacional darle en-

sanche. Segun la ley de travesías, el pueblo contribuye segun sus recursos, y el Estado tambien, si la carretera es general. Pues bien; el Gobierno dice: yo no hago con Madrid sino lo que hago con la última aldea. Ayuntamiento, ¿tienes recursos? Pues pagarás tanto. ¿No los tienes? El Gobierno lo paga todo; y esto lo está haciendo el Gobierno todos los días con las provincias, y recientemente lo ha hecho con un pueblo de Castilla, Mansilla de las Mulas. Yo, sin embargo, no pido preferencia para el pueblo de Madrid; haremos las obras, veremos lo que ha costado el sacrificio para el ensanche de la via, y entónces diremos: tanto paga el Ayuntamiento y tanto el Estado Ruego, pues, á las Córtes que pasen á la discusion por

Sin más discusion se acordó pasar al exámen de los artículos. Se aprobaron sin discusion el 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

El Sr. VILLAURRUTIA: En este artículo encuentro ocasion de hacer una pregunta á la comision, que segun veo ha introducido una modificacion que ha sido aceptada por el Gobierno. Dice la comision que serán preferidos los dueños de los solares. Ahora bien , cuando de una propiedad solo se toma un número escasísimo de piés para la via, ¿tiene derecho á construir el propietario? Será justo que al dueño se le obligue á ceder la totalidad del edificio por esa escasísima extension de terreno? Si ese individuo dice: yo cedo esos 100 piés, por ejemplo y me queda terreno para construir, ¿ podrá el Go-bierno impedirle que edifique? ¿ No será mejor pagar el

sitio, y dejar al propietario que construya segun los pla-nos aprobados? Deseo, pues, saber si los propietarios podrán construir si tienen suficiente terreno. El Sr. ARDANAZ: Para contestar al Sr. Villaurrutia, a comision no tiene que hacer más que leer el párrafo tercero del art. 3.º, que dice así. (*Lo leyó*.

Pregunta S. S. si los propietarios podrán edificar suetándose á las condiciones que se impongan. Hemos ido más allá: no les hemos impuesto condicion ninguna. Edificarán sujetándose á la ley de policía urbana.

El Sr. VILLAURRUTIA: Necesitaba esta explicacion, porque otros artículos parece que la contradicen. Creo que la comision y el Gobierno no se opondrán á que quede explícitamente consignado que esos propietarios puedan por sí solos proceder al derribo y reedificacion. Sin más discusion se aprobó el art. 6.

Igualmente se aprobaron el 7.º. 8.º, 9.º, 10 y 11. Se levó el 12.

El Sr. Fonollar pidió que la votacion se verificara por partes, y que la del párrafo tercero fuera nominal. Preguntado el Congreso si se votaria por partes, re solvió que no; y habiendo suficiente número de Sres. Diputados que pidieran la votacion nominal, se verificó esta, resultando aprobado el artículo por 137 votos contra 18, en la forma siguiente:

Aurioles.

Señores que dijeron si:

Barzanallana (D. José).

Montalvo. Bouligni. Barona. Suarez Inclan. Espinosa. Pidal Coronado. Seijas Lozano. Villoslada Nocedal. Nuñez Arenas. Moyano, Latoja Barzanallana (D. Manuel). Mélida. Vistahermosa Muñoz Andrade

Iglesias y Barcones. Gándara. Bosque. Olleta. Ozores.

Rivó.

Cuadrillero

Goveneche.

Rodriguez.

Almodóvar.

Borrás.

Inguanzo.

Marquez.

Esponera.

Vazquez.

Camacho.

Romero.

Escario.

Polo.

Campoy

Aliatar.

Rios Rosas

Verdugo.

Gil Osorio

Diaz Martin.

Martinez Martí.

Sr. Presidente.

Ramirez (D. Alejandro).

Moreno (D. Domingo)

Castillo.

Roncali

Santillan.

Fiol.

Lorenzana.

Valero y Soto.

Bertran de Lis.

Marin Barnuevo.

Ganga v Galvis.

Estéban Collantes

Lopez de Ayala.

Ramirez Arellano.

Enriquez Valdés.

Campoamor.

Ballesteros (D. Rafael)

Davalillo.

Rebagliato. Chico de Guzman. Rivas. Calderon Posada Herrera Falces. Ouintana. Rull. Hidalgo. Arizcun. Trúpita. Ochoa. Quiñones. Aldama. Mendoza. Villalobos. Zaragoza. Orfila. Membiela. Cuéllar. Balboa. Castelar.

Bermudez de Castro (Don

Manuel) Gonzalez Serrano. Urríes. Madramany Membrado. Cardenal. Martinez y Peris. Iranzo. Baron de Córtes. Benavides (D. Trinidad).

Ardanaz.

Nocedal (D. José) Giron. Olona. Marfori. Diez Canseco Echevarría. Gonzalez Brabo Reina. Alvarez. (D. Fernando) Enriquez. Romero Toro.

Maroto. Figueroa. Villamediana Cabero. Bermudez de Castro (Don Salvador).

Pinzon. Alonso Moyano Sanchez. Marques de los Salados. Conde de Patilla. Maquieira. laramillo

Cumbres Altas Mámmola. Bernard.

Villa vieja.

Total, 137. Señores que dijeron no Illas y Vidal. Burgues Gonzalez de la Vega. Fuentes. Luengo. Vazquez Parga.

Dalmau. Florez. Sanchez Silva. Oaint. Colubi. Casanova. Altés. Conde de Fonollar. Masip y Vich. Allerani. Vicens. Total, 18. Se leyeron y aprobaron sin discusion los demas ar-

tículos del proyecto, y se anunció que pasaba á la comi-sion de correccion de estilo para su aprobacion defini-Juraron y tomaron asiento los Sres. Nuñez de Prado

y Barreiro, que ingresaron respectivamente en las secciones cuarta y quinta. El Sr. PRESIDENTE: Órden del dia: Continúa la discusion sobre contestacion al discurso de la Corona. El Se-

ñor Santa Cruz tiene la palabra. El Sr. santa CRUZ: Señores, contra mi costumbre tendré que hablar más de lo que quisiera, puesto

que mi salud no me lo permite. Soy el único de los Ministros progresistas á quienes tan mal trató ayer el Sr. Moreno Lopez, y no puedo ménos de tomar la defensa de mis dignos compañeros. Hablaré de sus actos como de los mios, porque todos fue-

ron tomados en Consejo de Ministros, y todos igualmente responsables de ellos. El Sr. Moreno Lopez dijo que las rentas públicas han producido 133 millones más en los seis últimos meses, omparados con otros seis iguales de la administracio progresista, y que así habia tenido esta que recurrir á cuatro recursos onerosos. Yo empezaré por manifestar que el partido progresista recibió la hacienda exhausta, con un gran número de obligaciones, por las cuales e Ministerio del Conde de San Luis tuvo que decretar el anticipo forzoso que despues mandó suspender el Ministerio del Duque de Rivas. En aquellos momentos se acon-

sejó al Gobierno una suspension de pagos y otras medidas

por el estilo, pero el Sr. Collado las rechazó. A la salida

del Sr. Collado entró el Sr. Duque de Sevillano en el Ministerio, y á pesar de su celo no pudo seguir adelante. En este estado fué llamado al Ministerio el Sr. Madoz tuvo necesidad de acudir, para pedir recursos, á las Córtes Constituyentes, que se los concedieron con un patriotismo que yo sostendré miéntras tenga voz para ello Dieron las Córtes entónces la autorización para emitir títulos del 3 por 100 aplicables á la amortizacion de la Deuda flotante. El presupuesto de 1855 estaba entónces en la comision, y en él aparecia un déficit de 700 millones que era preciso cubrir, para lo cual propuso el señor

Madoz el medio á que ha aludido el Sr. Moreno Lopez. Despues entró el Sr. Bruil, y se acordó por las Córtes un anticipo voluntario, ó en su defecto, forzoso, de 230 millones, y aquel Gobierno ofrecia tanta confianza, que no fué necesario hacerle forzoso: con este se cubrieron las obligaciones del presupuesto de 1855 y algunas del anterior. Se presentaron á las Córtes los presupuestos del 56; y durante su exámen, fui llamado á los Consejos de la Corona para desempeñar la cartera de Hacienda; desde el primer momento quise acabar con las operaciones con garantía y amortizar la Deuda flotan. te, para lo cual hice una operacion de 200 millones; cantidad que no empleé totalmente en ese objeto, porque no se me presentaron todos los títulos de esta Deuda.

Vea, pues, el Sr. Barzanallana que yo empleé el dinero procedente de esa operacion en el objeto para que se habia destinado; y mal podia necesitar ese dinero para los gastos corrientes, cuando tenia una porcion de recursos, como el aumento de una sexta parte de la contribucion territorial, el producto de la industrial, el de la derrama, los productos de azogues y el sobrante de Ultramar; cantidades de las cuales una gran parte debia cobrarse al fin del año. Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda que no habia déficit en el presupuesto ni podia

haberle. Voy á tocar ahora, señores, una cuestion gravísima de la cual habia formado empeño en no ocuparme: es el empréstito Mirés. Esa operacion se ha hecho invocando una ley de las Córtes Constituyentes, y concediendo una comision de 3 por 100 sobre el valor nominal de los títulos sin residenciar su pago en Madrid, y con tales condiciones, que nádie sabe lo que le cuesta al Gobierno.

Voy ahora á hacerme cargo de los que dirigió el Sr. Moreno Lopez al partido progresista, que dijo habia imitado á los revolucionarios del año 48. El partido progresista suprimió la contribucion de puertas y consumos porque era odiosa, y porque no podia ménos de supri-mirla Y en cuanto á la baja que dice S. S. que siempre experimentan los fondos durante las Administraciones progresistas, yo tengo aqui la cotizacion de la Bolsa, que demuestra que en esta época estuvieron más altos que lo que habian estado en los últimos años.

Dice tambien el Sr. Moreno Lopez, que las rentas han dado en estos últimos seis meses mayores rendimientos que en los seis últimos de la Administracion progresista. Esto es, señores, á causa de que nuestra riqueza va en aumento, y que cada año serán mayores esos ingresos. Concluyo, pues, señores, sintiendo que no esté aquí ninguno de mis compañeros de Ministerio, que se defenderian mejor que yo puedo hacerlo; pero cuantos cargos se les hagan, yo estoy aquí con la frente erguida para contestar a ellos. (Bien, muy bien.)

No he hecho más hasta ahora que contestar á las alusiones personales que ayer se me dirigieron, y me falta todavía hablar en contra del dictámen; pero si el señor Presidente quiere que tengan lugar las rectificaciones que quieran hacer los señores de enfrente, yo volveré despues á usar de la palabra, y se lo agradeceré por el estado de mi salud.

El Sr. MORENO LOPEZ: Yo debo hacer justicia al Sr. Santa Cruz y al Sr. Collado, que procuraron resistir á ciertas influencias que llevaban aquella situación por muy mal camino en materias económicas. Mis acusaciones se han dirigido á la administracion de todo el partido.

En cuanto á lo que dice S. S. de que los fondos han es tado muy altos durante aquella administracion, yo puedo asegurarle que tambien han bajado mucho, y que si el empréstito de 230 millones que contrató el Sr. Bruil se hizo voluntariamente, fué porque los capitalistas comprendieron que de no hacerse así se les exigiria á la fuerza, y perderian las ventajas que les proporcionaba hacerlo así El Sr. BARZANALLANA, Ministro de Hacienda: Senores, nada me ha extrahado tanto como la especie de

violencia con que el Sr. Santa Cruz, que ha sido Ministro de Hacienda, ha tenido á bien atacarme, despues de la

mesura con que yo hablé ayer de la administracion de S.S. Voy á tener algun desórden en mi discurso, porque S. S. ha tenido á bien repetir argumentos, y yo para seguirle tengo tambien que aparecer con esta misma inco-

S. S. empezó lamentándose de las circunstancias en que se encontraba la Hacienda cuando el partido progresista entró en el poder. Yo no tengo que hacer la defensa de las Administraciones anteriores, porque en este Congreso se sientan varios individuos que á ellos pertenecieron, y á ellos toca hacerla, si lo tienen por conveniente Me creo, pues, dispensado de entrar en estos pormenores. Pero S. S. no ha podido responder á la observacion

de que la gran falta que ha cometido siempre el partido progresista, ha sido que nunca se ha atrevido á decir la verdad á la nacion, y ha abolido los contribuciones más impopulares, sin tener en cuenta si tenian en su favor la necesidad de cobrarlas para atender con su producto á las cargas públicas. Esto aconteció cuando existia un enorme déficit, y en vez de sostener las contribuciones existentes para disminuir ese déficit, cedió el Gobierno progresista al torrente de la opinion en lugar de ponerle un vigoroso dique.

Despues de esto, empezó S. S. á defender sus actos como Ministro, y dijo que extrañaba mucho haber oido de mi boca que no habia destinado los productos del empréstito de 200 millones à la amortizacion de la Deuda flotante. Yo dije eso contestando al Sr. Sanchez Silva, que me acusaba de no haber obrado de esa manera, y me apoyaba al contestarle en la necesidad que tenia de haberlo hecho así, que era la misma cansa que obligó al senor Santa Cruz á no amortizarla tampoco. El Sr. Santa Cruz no amortizó hasta Junio de 56 la Deuda flotante si no por valor de 62 millones. Por qué S. S., que ya en-tónces habia recibido los 200 millones, no dedicó esa cantidad á amortizar todo lo posible?

Dice S. S. que amortizó parte de ella, y que no pudo amortizar más porque esa Deuda existia por un contrato bilateral, y él no podia obligar á los tenedores á que se la devolvieran. Esto es indudable; pero en ese caso debió amortizar todas las cantidades que se presentaron dentro de los meses de Junio y Julio. Yo dije que S. S. habia hecho bien, porque necesitaba prepararse para el déficit, que era inminente, aun cuando S. S. quiera decir hoy que tenia recursos para los últimos meses sin necesidad de recurrir á los 200 millones que estaban destinados á la desamortizacion de la Deuda flotante.

El partido progresista siempre ha presentado en el presupuesto de ingresos partidas ilusorias, y el de gastos siempre lo ha disminuido; así que en el presupuesto de que ha hablado S. S., á pesar de no haberse verificado esa reforma á que ha aludido, da una cantidad de ingresos mucho menor de lo que se esperaba.

Esa reforma no la planteó el partido progresista, porque le falta siempre la energía necesaria para plantear reformas; la planteará el partido conservador con prudencia, pero con energía.

Y este déficit no resultó solo en la renta de Aduanas sino que las libranzas de Ultramar han dejado de producir 28 millones de los 100 en que se valuaron, y por consiguiente resultó que no podia ménos de haber déficit en el presupuesto, siendo así que los gastos habían sido mayores, y menores los ingresos. S. S. no ha contestado nada á lo que yo habia dicho

de los bienes nacionales, de ese gran recurso de las Administraciones progresistas, y por el cual ha ten do el Gobierno que desembolsar 63 millones en dinero, y dejado de percibir 52 millones de producto de corporaciones civiles.

Vea, pues, S. S. cómo no podian habers realizado sus esperanzas ilusorias de haber tenido recursos al fin del año, y claro está que esto es cierto cuando el seño Santa Cruz tuvo que pedir prestado dando interes, y no quiso dejar de hacer este perjuicio al pais cuando tenia linero en las arcas.

Despues el Sr. Santa Cruz adujo un cargo, presentado tambien en el Senado por el Sr. Cantero. Yo voy á leer un cálculo que probará lo infundado de ese cargo.

Es verdad que en 30 de Setiembre quedaron en e l'esoro 140 millones; pero ¿qué se quiere decir con eso? Eran sobrantes, eran disponibles? Esos 140 millones respondian á obligaciones tan superiores, como que el déficit era de ciento setenta y tantos. ¿Y qué sucedió? Que tuve que subir el interes de le Peuda flotante. En Setiembre se renovaron solamente 11 millones, y el Tesoro tuvo que suplir 20; en Octubre el Tesoro suplió otros 20; en Noviembre 15; total, 55, que tuvo que dar el Tesoro en tres meses. Bajo estos auspicios se abrió el mes de Diciembre, en que hay que pagar el interes de la Deuda.

¿Qué debia yo hacer? ¿Seguir tomando créditos por Deuda flotante? ¿A qué interes hubiera de haberlos to-mado? Yo consulté con todos los hombres de negocios; todos me dijeron: en Diciembre no encontrará el Gobier no dinero a ménos de 40 por 400; y ademas de las aten-ciones ordinarias, teníamos la colestía de subsistencias que aumentaba el coste de todo. les servicios, y requeria que el Gobierno destinase fondos á ella. Vo ces cuál era la consecuencia de ir atravendo a sadrid los capitales de las provincias: el alto precio del interes del dinero, que es la mayor a nora que puede oponerse á la riqueza pública. Entónces me decidí á hacer el empréstito que se conoce vulgarmente con el nombre de empréstito Mirés. Otro sistema no hubiera producido sino gravísimos inconvenientes.

Dice el Sr. Santa Cruz: no sabemos á cómo ha 35 ese empréstito. Dentre le poco vendrá á las Córies la cuenta; la suma se puede valuar en 38,25 por 100; es decir, á un 71/2 por 100 de interes. Teniamos inminente una crísis monetaria; ¿ y cuáles hubieran sido las con-secuencias de que se hubiese aquí repetido lo que sucedió en 1848? Habriamos tenido que recurrir á imponer otra contribucion directa sobre la propiedad territorial. ¿Han calculado los que se oponen á ese empréstito la ventaja de tener, como tiene el Tesoro, dinero del Banco á 51/2 por 100, y de particulares al 6? Hoy tenemos seguridad le que los capitales que el Gobierno necesite para Deuda flotante de mes á mes, se obtengan con 5 ó 6 por 100 de interes.

Dice S. S.: no habria necesidad de ese empréstito si no se hubieran aumentado los gastos. ¿ Qué gastos hemos aumentado? Veamos.

Hemos aumentado el gasto de la casa Real. Este era un aumento legal, constitucional, porque segun la Constitucion el presupuesto de la Real casa se acuerda al principio de cada reinado. Los progresistas lo habiar abajado y nosotros debiamos reponerlo en el estado que tenia con arreglo á la Constitucion.

Estadística. Hemos aumentado un millon de reales. ¿Parece mucho, señores, esto, cuando en el ramo de estadística falta tanto que hacer?

Guerra. Cincuenta y un millones. ¿Necesitaré volver à encarecer las ventajas de este gasto, comparadas con el sistema del partido progresista que organiza en cambio una fuerza, sin la cual nosotros, y sobre todo el pais, nos pasamos perfectamente bien? Ademas, ¿qué culpa tenemos nosotros de que los acontecimientos hayan hecho necesarios tantos licenciamientos y una quinta numerosa?

Hacienda. Se ha aumentado un millon de reales dedicados á la acuñación de la moneda borrosa. Yo creo que los Sres. Diputados no rechazarán esta partida. Gastos de recaudacion. Se han aumentado enormemente. He tenido que comprar primeras materias para

los estancos; pues yo creo que hay que cuidarlos y fomentarlos; y he gastado seis millones en mejorar los medios materiales de fabricacion. Ejercicios cerrados. Yo he querido pagar las sumas nteriores no pagadas, y esto importa 18 millones, en su

mayor parte destinados al pago de clases pasivas. Los que reportan de este gasto más ventajas son, pues, los que han pertenecido á administraciones anteriores. Examinó despues S. S. la operacion de crédito de 17

de Diciembre, y se quejó de que se hubiese anunciado con poca anticipacion. Diré à S. S. que antes de que saliese el decreto, los que podian tomar parte en esa operacion estaban completamente enterados de sus condiciones. La casa que pidió más plazo para sus cálculos, pidió 10 dias, y el Gobierno dió 15. Por lo demas, yo no necesitaba tener esos 300 millones en un dia. Yo necesitaba que los que fundaban su esperanza en los apuros del Tesoro, vieran que tenian que contentarse con intereses mezquinos comparados con los que estaban acostumbrados á recibir.

Los 200 millones realizados por S. S. en Mayo, y 60 realizados despues por mí en Diciembre, han sido precisos para cubrir las obligaciones del año anterior. Señores, por 240 millones figuran los productos de

este empréstito en los recursos extraordinarios del presupuesto que vendrá aquí dentro de breves dias. No sé pues, cómo S. S. dice que no se da ouenta á las Córte le ese empréstito.

Dice tambien el Sr. Santa Cruz que el banquero á quien adjudicó la subasta ha dado parte en la operacion á banqueros españoles. El banquero frances ha tratado de colocar esos fondos en ciertas plazas importantes, y esto no ha sido posible por obstáculos que yo creo removerán las Córtes en breve á propuesta del Gobierno; pero en cambio han venido ya á España 180 millones de esa operacion.

De la diferencia del precio de los títulos, en Mayo y en Diciembre, no puede hacer S. S. un cargo á nuestra administracion. Ese es efecto de un mal comun a todos

Creo haber contestado suficientemente á los cargos

que nos ha hecho el Sr. Santa Cruz. Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta de los nombramientos de Presidentes y

Secretarios hechos por varias comisiones. Pasaron á la comision varios documentos relativos á las actas electorales.

Quedó sobre la mesa el dictámen proponiendo la anuacion del acta de Astorga. El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID. — El Colegio de señoritas establecido en la calle de Fuencarral, y dirigido por las señoras de Clavel, tuvo la satisfaccion, en la noche del 25 del corriente, de hacer ver á una distinguida y nu nerosa sociedad los progresos, aplicacion y adelantamientos de las señoritas alumnas en el mismo. Se ejecutaron dos piececitas francesas por las señoritas de Aragon, Torre-Bossuet, del Rio, Quesada y Bayo, de Vera, de Jimenez, Barzanallana, Amar, Colomer, Oteiza y La Valette: nada dejaron que desear à los que tuvimos el placer de verlas y escucharlas, tanto por el esmero y perfeccion con que las expresaron en aquel idioma, cuanto por la verdad en la accion y escogidas maneras de la clase á que pertenecen.

Varias señoritas ejecutaron á continuacion en el piano trozos de música moderna, donde ostentaron sus dotes y aplicacion; terminando con varios bailables, en los que brillaron todas las discípulas del establecimiento. Muchos cuadernos de escritura con hermosa letra y diversidad de caractéres, y algunos cuadros con correctos dibujos, estuvieron sometidos al exámen de los con-

No será fácil olvidar tan bello rato, ni lo complacidos satisfechos que se manifestaban todos los padres é interesados de las señoritas, como muchos así lo manifestaron á las señoras que dirigen el Colegio, dándolas el parabien y enhorabuena por ver coronados con tan feiz éxito sus desvelos y cuidados en la enseñanza, éxito debido igualmente al mérito de los profesores especiales

del establecimiento. Toda la brillante concurrencia, entre la que se contaban las señoras y señoritas del Conde de Santa Coloma, del Asalto, de Mirasol, de San Rafael, del Salar, de Manila, de Barzanallana, la de Aristizábal, las de Bayo, las de Jugo, las de Potous, la Generala La Valette y otras varias, quedó en realidad muy complacida.

CUENCA, 19 de Mayo.—La cosecha de cereales ofrece er regular, gracias á las abundantes y oportunas lluvias de estos dias. El precio de los granos, sin embargo, se mantiene alto, aunque con tendencias á la baja; el del trigo superior de 94 á 100 rs., y el del tranquillon de 76 á 80; el del centeno de 60 á 64, el de la cebada de 50

En cuanto á obras públicas trabajan 600 hombres, didividos en seis cuadrillas, en la carretera general de esta ciudad á la de Teruel. (*Diario Mercantil.*)

VIGO, 25 de Mayo.—Acaban de hacerse varias obrad en el Faro de Prioriño para regularizar la marcha constante de que antes carecia su máquina.

Continúan con actividad las obras del telégrafo elécrico en las diferentes líneas de Galicia. La Direccion general de obras públicas ha dispuesto que estas máquinas ean precisamente del autor Monilleron, cuyos acreditados aparatos se hallan al nivel de los últimos adelantos.

El importe de los trabajos ejecutados durante el mes de Abril último en la carretera general de Ferrol á Rábade asciende á la cantidad de rs. vn. 38,269-70, cuyas obras corresponden á los trozos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° desde Ferrol al arroyo Bestilleiros, que divide las pro-vincias de Lugo y la Coruña. En el trozo 1.º de esta carretera, desde Ferrol á Puente Linares, se hicieron varios gastos de reparación por valor de rs. vn. 4,040-76.

SEVILLA, 24 de Mayo.—Sabemos que se halla en esta eindad el Sr. Nogueras, Inspector comisionado para pasar la revista de caminos y demas obras públicas de este distrito y el de Córdoba. Estamos seguros de que dibuen estado de aquellas que están á cargo de los Ingenieros pertenecientes á ámbos distritos. (Porvenir.

MÁLAGA, 23 de Mayo.—Como ya digimos, nuestro Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo dió principio á la santa visita de la diócesis por la ciudad de Velez, donde fué recibido con todas las muestras de aprecio y respeto que se merece, y donde continúa llenando todas las funciones que tocan á su elevado ministerio. Se han presentado á recibir el Santísimo Sacramento de la Confirmacion un número incalculable de niños de ámbos sexos, y tambien sabemos que S. E. ha administrado asimismo el Santo Bautismo á un niño hijo de padres pobres, verificándolo con toda solemnidad, por lo cu 🦙 en todas ocasiones el pueblo de Velez muestra á S. E. do género de simpatías. (Avisador.)

VILLAPRANCA, 18 de Mayo.—Nada tengo que comunicar à V. digno de llamar la atencion: lo mismo me limito á darle á V. los precios corrientes en el élitmo mercado.

Aguardientes. Jerezanas de 35º, de duros 198 á 200 con casco.

Tres cuartos ó refinado, 132 á 133 con id. Holanda, 99 á 100 con id

Granos. Continúan á los mismos precios que en el MANRRESA, 21 de Mayo.—Los trabajos del ferro-

arril volverán á proseguir con toda actividad en toda

la líne segun tengo entendão, pudiendo de este modo ocupar algunos brazos, y avudar así á sobrellevar la crísis fabril que estamos atravesando. No se ha podich meetuar la feria que se celebraba toos los años, habiendose trastauado al lúnes de Pascua con motivo de ser hoy el dia prefijado para el censo de noblacio auvos trabajos marchan con suma actividad celo por per te de todas las juntas municipales del parti-

de. Ayer regress el Juez D. Antonio Ristol despues de

haber corrido algunos pueblos del distrito á fin de im-

pulsar y resolver si alguna duda se ofrecia para la apli-

cacion del Real decreto de 14 de Marzo referente à la estadística del reino. VICH, 21 de Mayo.—Hoy á las dos de la tarde, en la iglesia del Remedio, las campanas han dado señal de fuego que se habia pegado en dos pajares de la casa frente la misma iglesia; inmediatamente hemos visto al Sr. Alcaldo Constitucional con sus dependientes dando grandes disposiciones, y gracias á la mucha gente que ha acudido se ha podido sofocar sin tener que lamentar desgracia alguna, solamente la pérdida de la tercera parte de la paja

que tendrá que consumirse como estiércol. Los convecinos todos en general damos las más expresivas gracias al Iltre. Sr. Alcalde primero por lo bien que se ha portado en todo.

Ayer á las diez de la noche la música del regimiento de Gerona dió una magnifica serenata al General Bárcena que llegó en la misma y se ha hospedado 🛂 la fonda del Frara. Segun dicea, viene á pasar revista á la guarnicion de esta que creo se efectuará mañana, pues para dicho fin ha llegado hoy el tercer batallon de Gerona. Ninguna otra novedad ocurre en esta; ni tiempo está hermoso; los campos presentan un excelente aspecto, y parecen preparados para una abundante cosecha

LA BISBAL, 21 de Mayo.—El lúnes próximo pasado llegó á esta un Visitador é Investigador de Hacienda; el martes visitó el archivo de esta parroquial iglesia por ver si los libros parroquiales, sacramentales y de defuncion estaban con el correspondiente papel sellado; ayer visité las notarías, y veremos si mañana se ocupara de la indusria v comercio. Mucho trabaja la Administracion para aumentar las rentas, y no es extraño, pues siendo muchos los gastos, muchos tienen que ser los ingresos. Tambien hemos visto unos oficios de la administracion de esta provincia en los que manda á los estanqueros que tengan un depósito de tabacos y papel sellado por 9,000 rs el primer estanco, y los otros por 5,000 y 3,000 respectivamente; esta medida merece nuestra aprobacion.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MA-DRID. - Paris, 27 de Mayo de 1857. - Los Plenipotenciarios respectivos han firmado el tratado que arregla delinitivamente la cuestion de Neufchatel, y en el cual el Rey de Prusia renuncia los derechos de soberanía sobre aquel Principado.

Sabemos por noticias fidedignas que la ratificacion del tratado de paz entre Inglaterra y Persia,

El Canciller del Echiquier presentó el dia 22 a la Cámara de los Comunes un bill concerniente al dote de la Princesa Real. La dotacion que reclama, á nombre de la Princesa, consiste en 40,000 libras y una renta anual vitalicia de 8,000. El breve debate que se abrió sobre este asunto carece de interes. El único orador que impugnó el proyecto fué Mr. Roebuck, que propuso se pagase de una vez el capital de la dote. Lord John Russell y Mr. Disraeli apoyaron el proyecto del Gobierno, y quedó aprobado.

El 22 de Mayo llegó á Neufchatel un Oficial prusiano, vestido de gran uniforme. Su presencia y traje disgustaron al pueblo, que dió muestras de profunda antipatía hácia el uniforme prusiano, sin propasarse á vias de hecho. Las Autoridades mandaron acompañar al Oficial para protegerle, ó al ménos, evitar un conflicto.

Noticias de Washington, del 9, anuncian que el Presidente no admitió la proposicion hecha por Lord Napier de que se abriesen nuevas negociaciones sobre el asunto de la América central, basadas en la aquiescencia de Honduras.

La Emperatriz de Rusia llegó el 23 de Mayo á Turin. El Rey salió á recibirla al desembarcadero, hileras por donde pasó la comitiva. La ciudad estaba iluminada, y se oían numerosos vítores de la mul-

PRUSIA. - Berlin, 20 de Mayo. - Las noticias relativas al proyecto de casamiento del Príncipe Napoleon con una Princesa alemana y las demas que se refieren al viaje del Principe, carecen de fundamento. Lo que han publicado la Independencia belga y la Gaceta de Augsburgo acerca de desposorios en proyecto del Príncipe con la Princesa Estefanía de Hoenzollern no es cierto. El Principe no la vió, puesto que actualmente se halla en Coblentza, á pesar de haber asegurado un corresponsal que habia ido la Princesa á Berlin ó á Dresde. Otros han supuesto que se verificaría el matrimonio con una Princesa de Sajonia, y que la Reina de Prusia habia ido con este objeto á Dresde. No obstante, el viaje de la Reina de Prusia y su entrevista en Dresde con la Archiduquesa Sc -, madre del Emperador de Austria, era cosa convenida hace mucho tiempo, y solo se ha retardado por la llegada del Príncipe. (Correspondencia particular de Ha-

Idem, 21.—Despues que los Gabinetes de Viena y Ber E., se pusieron de acuerdo acerca de la proposicion que han de presentar á la Dieta germánica concerniente á la cuestion de los Ducados, se ha sabido que el Gabinete dinamarques se hallaba dispuesto á tomar en consideracion las peticiones de Prusia y Austria.

Posteriormente se ha recibido en Vica e y Berlin una declaración de Dinamarca, segun la cual este Gabinete, para demostrar hasta dónde se halla dispuesto á aceptar las representaciones de Prusia y Austria, está pronto a someter á los Estados de Holstein los puntos de la Constitucion general, sobre los cuales dichos Estados no se han puesto de acuerdo, y á convocarles al efecto, lo que podrá realizarse en el mes de Agosto próximo. Por estas razones parece que la proposicion no se ha presentado á la Dieta.

Prusia y Austria han tomado nuevamente una actitud espectante, y el Gabinete dinamarques ha obtenido un nuevo plazo, el cual esperamos que no transcurrirá infructuosamente. (Tiempo de Berlin.)

RUSIA. - San Petersburgo, 15 de Mayo. - Segun los partes facultativos dados por los médicos de la Emperatriz, la salud de S. M. nada deja que desear. Tan pront como sus fuerzas se lo permitan irá á Darmstadt. La Emperatriz viuda permanecerá provisionalmente en el extranjero: desde Italia se dirigirá á Wildbad. El Emperador empezará en breve sus visitas; dícese que en el otoño visitará la corte de Berlin.

La exposicion anual de animales se efectuará en varsovia los dias 12 y 13 de Junio. (Correspondencia particular de Havas.

SECCION GENERAL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Del Diario de las Sesiones del Congreso tomamos el siguiente discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, pronunciado en la sesion del dia 25 del corriente:

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernacion: Doy las gracias al Sr. Santa Cruz por la manera benévola hácia mi persona con que ha comenzado su discurso. Sin embargo, no soy tan digno y tan merecedor de las gracias que el Sr. Santa Cruz me ha dirigido, como S. S. se imagina Es cierto que se dirigió el Sr. Santa Cruz 4 mí en el momento en que entraba en este recinto, diciéndome que deseaba presentar la proposicion acerca de la cual está llamado el Congreso dentro de pocos enstantes deliberar, y que me rogaba que yo le proporcionase los mdividuos que faltaban para la firma. Es igualmente cierto que yo no hablaria de esto, si no hubiese tenido la bondad S. S. de referirlo, bondad que ye le agradezco; y es tambien cierto que le dije que en aque, misuro momento me iba á dedicar á buscar entre los más intimos amigos, entre los individuos de mi propia familia, ó entre los empleados del Gobierno, entre aquellos en que por cualquiera razon, en fin, pudiera tener alguna influencia, quien la firmase. Y esto era, en primer lugar, porque así debia yo responder al acto del Sr. Santa Cruz que me buscaba; y en segundo lugar, y por esto soy ménos digno de su agradecimiento de lo que S. S. se figura, porque con el Sr. Santa Cruz y con sus amigos políticos es con quien con más gusto y placer combato uno y otro dia sin tregua ni descanso. Campo contra campo, bandera contra bandera, principios contra principios, son combates y peleas de buena ley. En esas lides parlamentarias me encontrará siempre S. S. sus amigos en mi puesto, ya como Ministro, si lo soy, ya como Diputado: estaré, como digo, en mi puesto lleno de vigor y de fe, si bien escaso de talento y de merecimientos, para rompe: una lanza contra cualquiera que tenga la dignación de medir sus fuerzas conmig . En estas luchas no se corre el peligro de dar ni recibir ningun golpe de un amige ó de un hermano, sino que honran y ennoblecen todos los golpes y todas las heridas que se dan y se reciben. Está es la razon por que me apresuraba yo à proporcionar al Sr. Santa Cruz las firmas que le faltaban: y siempre que S. S. me llame à tal pelea, me encontrarà dispuesto à ella y le proporcionari la faltace. cionaré las armas que le falten.

Ahora bien: acerca de su proposicion habré de prin-cipiar á contestar por donde S. S. ha concluido. Dice que se debe tomar en consideracion esta proposicion por el Congreso, porque á todos nos conviene, y porque si en efecto la conducta del Gobierno en las elecciones ha sido tan legal y tan satisfactoria para todos como se cree, se depurará y quedará mas justificada con la informacion parlamentaria. Todo esto seria muy bueno sin el discurso de oposicion á la conducta del Gobierno que S. S. acaba de pronunciar. Todo esto seria muy bueno si S. S. se propusiera y nos propusiera una reforma en la ley electoral, pero no es eso: es, sí, que con motivo de la ley electoral, y no me atrevo á decir con pretexto, porque no le parezca á S. S. la palabra dura, áun cuando en discusiones de esta naturaleza no puede parecer muy dura y tendria derecho á usarla, lo que se quiere es arrancar un voto de censura contra la conducta del Gobierno en las pasadas elecciones. Esto bien sé que no lo dice claramente el Sr. Santa Cruz en la proposicion; pero lo indica bien su discurso; esto es lo que de él se desprende, y áun lo acaba de decir S. S. El Gobierno por consecuencia de esto se opone á que pase adelante esta proposicion, y ruega al Congreso se sirva no tomarla en consideracion, porque es un acto visible, notorio, evidente, de oposicion no así como quiera, sino del partido progresista; y no contra el Ministro de la Gobernacion, sino contra el Ministerio entero y aun más contra todo el partido moderado. Por

ménos de rogar al Congreso que no tome en consideracion la proposicion que ha presentado S. S. con sus ami-

El Sr. Santa Cruz ha proferido antes aquí el otro dia un elogio, y este elogio es tanto más sincero, cuanto lo hizo S. S. sin querer, de la conducta que ha observado el Gobierno en estas elecciones. El elogio de S. S. fué evidente, y por eso mi argumentacion quedará siempre en pié, y lo estará constantemente miéntras no diga una cosa, que S. S. no ha dicho nunca, ni es posible la diga, porque es completamente sincero y de sentimientos muy hidalgos; miéntras S. S. no retirase aquellas palabras de elogio y se volviese atras de lo que entónces dijo, que repito no lo hará, mi argumentacion quedará en pié, y solo así no seria fuerte ni poderosa. Decia S. S. no hace muchos dias: la comision de actas ha procedido con una lealtad, con una circunspeccion y con una imparcialidad superior á todo elogio; y yo al oir ó saber esto decia: pues bien, esa comision en tres dias propuso la aprobacion de más de 200 actas, y ha dado el ejemplo por la primera vez en elecciones generales, de poderse constituir el Congreso en tres sesiones.

Esas actas han sido el resultado de las elecciones; al ver el dictamen de la comision, ha podido levantar muy erguida su cabeza el Consejo de Ministros. Y no se puede decir que la comision era muy buena, pero que el Gobierno era muy malo, ó á lo ménos su conducta en las elecciones, pues precisamente esta es la que ha examinado la comision; y puesto que tan dignamente ha cumplido esta su encargo, segun ha confesado el mismo Santa Cruz, que en tres dias ha podido darse por constituido el Congreso, ¿ qué ha de decir el Gobierno sino que su legalidad y su justicia en las eleccioestá reconocida por el mismo Sr. Santa Cruz ? No hay remedio ; pues cuando se dice que el Gobierno ha obrado en ellas arbitraria é ilegalmente, y la comision ha despachado esas actas en tan cortos dias, ó la comision ha sido injusta, ó La Guardia nacional y la tropa de línea formaba en | no ha habido tales arbitrariedades é ilegalidades. Y de que la comision ha sido justa é imparcial tenemos una buena prueba, porque lo ha dicho y reconocido así el Sr. Santa Cruz. Luego S. S. ha dado una prueba manifiesta y palpable, involuntaria, si, y por eso más sincera, de que las elecciones han sido buenas, y de que la conducta del Gobierno en ellas no ha sido ilegal ni arbitraria.

Pero aún hay más para que mi argumentacion esté en pié, y es que para destruirla sería menester que S.S. retirase los elogios que ha hecho de la comision, lo que no hará, porque seria injusto con sus individuos, y S. S. solo es injusto con el Gobierno; y lo es por su representacion de partido, ó al ménos lo aparece, porque dice lo que el partido cree ó piensa; y yo admito y dispenso, y hasta aplaudo esto en S. S. Pero repito que no retirará sus elogios á la comision, y no lo hará, porque no es injusto sino solo con el Gobierno. De que las elecciones son buenas, acaba de dar otra prueba, y la da en este momento. Para juzgarlas ha tenido que hacer una proposicion, porque no ha encontrado ningun acta en que hacer el discurso que ha pronunciado.

Oigo decir al Sr. Santa Cruz que si hubiera estado aquí el Ministro de la Gobernacion, no hubiera sucedido eso. Dos cosas tengo que contestar á esto: primera, que S. S. sabe muy bien que el Ministro estaba en su puesto; segunda, que si S. S. hubiese creido que debia combatir algun acta de las que se han sometido á discusion, pudo levantarse y decir que teniendo que combatir aquella acta , y necesitando dirigir cargos al Ministro de la Gobernacion, no hallándose presente este, suplicata se suspendiese la discusion de ella. ¿Cree por ventura el Sr. Santa Cruz que si así lo hubiera hecho, ni el digno Sr. Presidente ni el Congreso se hubieran opuesto a que suspendiese la discusion? S. S., que conoce la lustracion del Sr. Presidente y la imparcialidad del ngreso, comprende que si esto hubiera solicitado, si se nubiera pedido que se suspendiese la discusion de un acta hasta que estuviese presente el Ministro de la Gobernacion, tanto el Sr. Presidente como el Congreso hubie-

ran deferido á ello. Estoy, pues, en mi derecho creyendo que si hubiese habido un acta en que pudiese caber el discurso que ha ronunciado hace poco S. S., hubiera aprovechado la ocasion; pero no le ha sido posible encontrar esa ocasion, y ha tenido para hacerlo que formular una proposicion extraordinaria.

Pero dice el Sr. Santa Cruz: el elogio de la comision consiste en que ha proced. n toda legalidad, con toda justicia; pero puede proceder con legalidad y con justicia habiendo cometido grandes errores y desaciertos el Gobierno y el Ministro de la Gobernacion, cuyos errores y desaciertos consisten en que han venido al Congreso muchas actas unánimes. ¿Y creen el Gobierno y el Ministro de la Gobernacion que esto es una prueba de la verdad de las elecciones; creen que esta es la mejor prueba de la imparcialidad que ha habido en las elecciones

Debo decir en primer lugar que S. S. ha padecido una equivocacion cuando formulaba este cargo. Han venido pocas actas unanime las que se han aprobado con arreglo al Reglamento ran sido actas que venian sin protestas, y estas son cosas muy distintas; actas fáciles, porque no tenian protesta alguna. Porque s necesario tener entendido que el partido progresista se ha presentado en cási todos los distritos, en lo cual ha hecho muy bien, y que en más de 150, me parece, no ha podido ni protestar, y que en otros muchos ha peleado sin descanso y ha protestado, á pesar de que no ha podido probar sus protestar porque estas eran falsas, y en su consecuencia se han per bado las actas sin discusion. Y cree el Sr. Santa Cruz que no habia medios de ha a las probanzas que se deseaban? ¿ Cómo ha de creerlo el Sr. Santa Cruz, el Sr. Santa Cruz, que lleva muchos años de vida pública; que ha sido muchas veces Diputado; que ha estado en el poder que ha sido llamado á la gobernacion del Estado? No, 1 to ha dicho, no lo dirá. Pues qué, ¿ no sabe el Sr. Santa Cruz que el amor propio vencido es todopode roso para encontrar recursos imaginables? Pues qué, ¿no sabe que los candidate, del partido progresista ó el moderado, que en esto son iguales y los dos participan de la triste condicion humana, dicen en tales ocasiones: «yo no he sido vencido sino á fuerza de amaños y atropellos, porque el mayor número de electores ha sido mio : desde pequeñito he sido el ídolo de mi distrito; la culpa la tiene el Gobierno;» y verdaderamente no es el Gobierno el que ha tenido la culpa, sino el mismo candidato? Pues cuando no se encuentran siete, ocho, diez ó doce amigos, con el objeto de hacer una justificacion de las ilegalidades cometidas, con la cual se pueda entretener al Congteso, es señal de que no se han podido reunir; y esto, señores, na sucedido con más de 200 actas; y esto, señores, ha sucedido á vista y paciencia del pais, del Gobierno y del Congreso, que nada ha tenido que decir con arreglo á la ley y al Reglamento.

Despues ha resumido el Sr. Santa Cruz en dos grandes divisiones sus argumentos. Son los siguientes por su ór-

Primero. Todos los electores de que se componen los olegios electorales en España no han tomado parte en las elecciones. Esto, así anunciado, parece otra cosa distinta de la que se propone el Sr. Santa Cruz. Esto se traduce de otra manera, y es así; que las elecciones se han hecho con las listas electorales del año de 1854.

Ahora bien: seamos justos é imparciales unos y otros. Me quiere decir el Sr. Santa Cruz, ó el Congreso reunido, qué medios tenia el Gobierno para proceder à las eleccione ? No habia más que dos: ó hacer unas listas nuevas ó echar mano de las que ya estaban formadas. Claro es que no quedaban otros medios que estos. Pues bien : ¿qué os dice á primera vista vuestra conciencia, Sres. Diputados ; que es lo más justo, que es lo más imparcial, que es lo más elevado? ¿ Qué era más imparcial, más justo y elevado, elegír unas listas que ni he hecho yo, ni han hecho mis compañeros, puesto que estaban hace más de dos años, o someter el resultado de las elecciones á unas listas nuevas mandadas hacer de órden del Gobierno? ¿Qué es lo que puede ofrecer más garantía y acierto, optar por unas listas que yo no habia hecho y que á la sazon no conocia, ó disponer que las Autoridades formasen nuevas listas por mi órden ó por órden del Consejo de Ministros? ¿ Qué hubiera dicho el Sr. Santa Cruz; qué hubiera dicho el Congreso reunido si el Gobierno hubiese elegido el segundo medio? Pero entónces habria una diferencia; entónces yo no tendria contestacion, y hoy la tengo. Hoy tengo que dar una contestacion á S. S., y es, que he hecho estrictamente lo que la ley mandaba. La ley dice en su art. 33 lo que van á oir textualmente los Sres. Dipu-

«Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las istas de más de un distrito ó seccion.»

En el 34 dispone lo siguiente: «Toda eleccion de Diputados se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre.»

Precisamente, dice la ley. A la ley le bastaba con mandarlo, con decirlo de una manera clara y terminante; pero el legislador, previendo que podia llegar el caso presente, no se contentó con esto solo, sino que anadió un adverbio que liga más al Gobierno que no quiere infringir la ley. Precisamente; palabra necesaria, con la que se quiso obligar más al Gobierno. Cualquiera que sea la época en que se celebren: no parece sino que el legislador tu-vo presente que habia de llegar un caso como este, en que han transcurrido más de dos años desde que se ultimaron las listas electorales, habiendo sobrevenido duran-

Ahora bien: si esto era lo que decia la ley; si el hacer ó mandar hacer yo unas listas nuevas hubiera sido

cometer una parcialidad, ¿cómo habia yo de obrar de esta manera? ¿ No se hubiera dicho entónces que el Gobierno habia mandado formar listas nuevas en provecho propio, en provecho de sus amigos? Pues si nos tros nos hemos separado de este sistema, y solamente hemos obedecido las prescripciones de la ley, , de qué se queja es Sr. Santa Cruz? Se queja S. S. de que algunos de los electores que figuran en las listas han muerto en el tiempe que ha mediado desde que se formaron, y de que otros varios que debian estar comprendidos en ellas por pagar de contribucion la cuota marcada por la ley, no le estaban al verificarse las elecciones.

Esto consiste en des cosas: primero, en el método de a ley electoral, que es muy bueno, que creo yo no se atreverá á combatir el Sr. Santa Cruz; y segundo, en un hecho que no corresponde al Consejo de Ministros, á saber: que en el tiempo que han podido y debido hacerse las rectificaciones de las listas electorales, ha venido una revolucion que todo lo ha trastornado; una revolucion que ha destruido violentamente las leyes. Y de esto tiene la culpa el Gobierno? ¿ Tiene la culpa el Congreso? Quéjese el Sr. Santa Cruz de la revolucion; como S. S. haya de ser justo y equitativo, no será esta la úni ca queja que tenga que manifestar acerca de ella.

Si, hubo algunas personas en el reino que han debido votar y no han votado : sí ; hubo algunas personas en el reino que han llegado á la edad de 25 años y pagan 400 rs. de contribucion, y sin embargo no están inscritas en las listas electorales; pero quéjese, repito, de que no se ha podido cumplir la ley, de que en tiempo oportuno no se han podido rectificar las listas, porque en ese tiempo vino una revolucion que destruyó violentamente todas las leyes. ¿ Puede de esto hacer cargo el senor Santa Cruz ni ninguno de sus amigos políticos al Gobierno de S. M.? Pues esta es la cuestion, Sres. Dipu-

La cuestion es que la ley quiere que se hagan las elecciones por listas preexistentes, y con listas preexistentes se ha hecho: la cuestion es que esas listas se han debido rectificar en el intermedio de una legislatura á otra, y

esa rectificacion no ha podido hacerse. No tengo otra cosa que contestar sobre esto al señor Santa Cruz, y esta contestacion que doy á S. S. me pare-

ce que será satisfactoria para el Congreso. Pero hay otra cosa más. Si el Gobierno hubiese faltado á la ley, ademas de podérsele entónces con razon cul-par de arbitrariedad y parcialidad, habria sucedido que este Congreso no se habría podido reunir el 1.º de Mayo, que era el más ardiente de todos los deseos del Gobierno. Si el Gobierno se hubiese decidido á rectificar las listas electorales, por mucho que hubiera abreviado los plazos, y la ley prohibe abreviarlos, y solo permite alargarlos, pero abreviarlos no, bajo ningun pretexto; por mucho que hubiera querido abreviar los plazos de rectificación de listas electorales, habría consumido cinco meses, y entónces, Sres. Diputados, el Gobierno, habiendo infringido la ley, no hubiera podido, á pesar de todo, reunir el Congreso para 1.º de Mayo sino para 1.º de Octubre. Este es el cargo que hace el Sr. Santa Cruz, y este cargo pertenece, no á nosotros, sino al partido progresista.

Pero dice el Sr. Santa Cruz: señores, en esta cuestion el Gobierno ha vuelto atras: el Gobierno pensó que se debian hacer las listas electorales ántes de la eleccion, y luego ha pensado lo contrario; y yo tengo, añadia S. S un documento importante que demuestra que el Gobierno ha tenido esas dos opiniones. El Sr. Santa Cruz ha incurrido en una equivocacion, sobre la cual llamo la atencion de S. S. mismo y del Congreso.

El Gobierno ha dicho en una ocasion solemne, y no hay otra más solemne para el Gobierno que cuando habla con S. M.; el Gobierno, repito, en una ocasion solemne habia dicho que las elecciones requerían que primero se hiciesen las de Ayuntamiento; y el Sr. Santa Cruz pregunta. «¿ Pues qué intervencion tienen los Ayuntamientos en las elecciones de Diputados á Córtes sino es la de hacer las listas electorales? Luego el Gobierno pensaba en rectificar las listas electorales.»

El Gobierno, Sr. Santa Cruz, no pensaba tal cosa: e Gobierno piensa, miéntras esta ley exista, que corresponde la presidencia de los colegios electorales al Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores que hagan sus veces. ¿ Es esto indiferente segun la ley? Antes de hacer ese cargo el Sr. Santa Cruz, ¿por qué no ha leido el art. 41 de la ley electoral? El art. 41 de la ley electoral textualmente dice lo siguiente:

«El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito ó por quien haga sus veces. »

Este artículo es terminante: este artículo quiere que presidan las operaciones electorales, no pers bradas de Real órden, sino los individuos nombrados por el pueblo para esos cargos con arreglo á la ley vigente. ¿ Tiene algo que replicar á esto el Sr. Santa Cruz? ¿ Y cuáles son los actos preparatorios? Pues, señores, toda eleccion depende, y es sin lo cual la eleccion es absolutamente nula, depende, repito, de la designacion de la mesa interina y despues de la presidencia de la mesa definitiva. Por esto deciamos nosotros á S. M. reverentemete pero llenos de conviccion, que era absolutamente indispensable la eleccion de Ayuntamientos para proceder en seguida á la de Diputados á Córtes. ¿Qué habría dicho el Sr. Santa Cruz si nosotros hubiéramos decretado inmediatamente la eleccion de Diputados á Córtes, y hubiése mos dejado presidir las mesas interinas por Concejales elegidos de Real órden? El Sr. Santa Cruz se hubiera que jado entónces, y con razon; hoy no ha hecho más que cumplir con un deber, deber triste que impone á veces á uno la obligacion de defender las opiniones de sus correligionarios políticos; pero S. S. conocerá, porque el senor Santa Cruz es muy ilustrado, que no tiene razon en ese cargo que dirige al Gobierno. Creo haber contestado al Sr. Santa Cruz satisfactoriamente respecto al primer grupo de razonamientos que ha presentado. Pasemos al

Ya no son las listas, ya no son los electores que han dejado de incluirse; es la intervencion del Gobierno, es la intervencion de las Autoridades del Gobierno.

La intervencion del Gobierno, porque no ha cumpli do la ley, porque ha faltado á ella, ¿De qué modo, Señor Santa Cruz? Para probarlo S. S. debia decirnos los abusos que se han cometido, debia designarlos. Pues si el Sr. Santa Cruz ha encontrado esos abusos en las elecciones, ¿por qué no los ha denunciado en cada una de las actas que se han discutido? ¿ No ve S. S. que de hacerme á mí ese cargo se vuelve contra S. S. mismo, porque ha dejado pasar las actas sin denunciar los abusos que ahora supone?

Dice el Sr. Santa Cruz que no el Ministro de la Gobernacion solo, no, sino todo el Consejo de Ministros, ha impuesto candidatos á los diversos distritos. El Señor Santa Cruz, sin saberlo, y aunque sea sabiéndolo, le doy las gracias, porque ha hecho la defensa de mi persona: el Sr. Santa Cruz, repito, debe saber que yo no he hecho nada importante en mi Ministerio relativo á la gobernacion del Estado, que no sea de acuerdo con el Consejo de Ministros, del mismo modo que los compañeros à quienes tengo la honra de estar asociado por la voluntad de S. M. pueden estar seguros de mi perfecta cooperacion en todo cuanto han hecho; yo respondo por todos; pero volviendo al cargo que nos dirige el Sr. Santa Cruz, diré que à S. S. en este punto le han informa-

El Consejo de Ministros, todo el Consejo de Ministros, que no el Ministro de Gobernacion solo, no ha impuesto candidatos á los diversos distritos, no; el Consejo de Ministros ha aceptado candidatos.

Son dos cosas distintas, son dos cosas opuestas; la primera la niego, la segunda la confieso. El Gobierno de S. M., en Consejo de Ministros, por conducto del Ministro del ramo, ha cuidado de saber diligentemente con el mayor esmero, quiénes eran en cada uno de los distritos electorales los candidados naturales, los que tuvieran mayores influencias propias y por sus amigos políticos, y ha procurado saber quiénes eran aquellos candidatos que podian ser elegidos sin obstáculo de ninguna especie, solo dejando libre el paso á los Electores. El Gobierno ha procurado conocer esto diligentisimamente, y cuando ha sabido que los respectivos candidatos naturales serian los Diputados elegidos tan solo con dejar en completa libertad de accion á los electores, ha creido que aquellos eran los candidatos que merecian sus simpatías. No he dicho otra cosa; no he dicho ménos, pero tampoco he dicho más. Y en esto, ¿hay nada de abuso? ¿Hay nada de ilegal? ¿Hay nada de arbitrario? Dejar de hacer esto es entregar la sociedad á la anarquía; dejar de hacer esto, es por lo que yo lastimosamente compadezco lo que en épocas no muy remotas ha hecho el Señor Santa Cruz, y ha hecho siempre el partido progresista. Porque hay una cosa sobre la que debo llamar la atencion del Congreso, porque no es cuestion mia; es cuestion de principios, y la cuestion de principios vale más que yo y que todos los hombres que hemos nacido en España.

Es cuestion de principios, y la santidad de los principios la defenderemos todos: yo en este sitio, y los Senores Diputados en el suyo: es causa comun, y todos estamos en el caso de defenderla. Tiene mérito el Gobierno que profesando las ideas conservadoras no cohibe el ánimo de los electores. El Gobierno progresista no violentando las elecciones, no puede alegar semejante mérito. Pobre maron las listas electorales, habiendo sobrevenido duran-te este tiempo circunstancias extraordinarias que han he-dueño de cohibir á nadie! Yo puedo obligar á los agen-

les, en nombre de la Reina nuestra Señora, á que dejen correr las cosas por su curso natural y tranquilo. El Senor Santa Cruz no puede hacerlo, porque no puede cohibir, porque no puede sino dejarse cohibir y dejar que venga la tormenta y estalle sobre su cabeza. ¡Pobre Gobierno progresista, primer víctima de esas cohibiciones que verifica las elecciones sin que haya libertad ni para

el Ministerio, ni para el Gobierno, ni para nadie! En primer lugar, ha dicho el Sr. Santa Cruz: ahora todo está centralizado, los Gobernadores lo pueden todo, todo lo hacen á su gusto. ¿Y cuándo estaba el Sr. Santa Cruz en el Gobierno? Entónces teníais un cuerpo omni potente en las provincias, un poder omnímodo llamado Diputacion provincial que, llegadas las elecciones, desde a formacion de las listas hasta el escrutinio del candidato lo hacia todo. Era un poder inapelable en sus jui-cios, y que no tenia sobre sí ni al Gobierno, ni á la Audiencia, ni á las Corporaciones administrativas, ni judi-

À seguida de hacer el escrutinio, contaba los votos, des cartaba los que le parecian convenientes, y todos hemos visto, señores, tambor batiente venir al Congreso las Diputaciones provinciales desde el modesto albergue que ocupaban en sus provincias. Y áun esto es poco; hay una cosa más importante al lado de los colegios electorales se colocaban una porcion de gentes que no lleva-ban fusil, pero sí la gorra de cuartel, el tahalí y el sable; y à su presencia los electores representantes de la propiedad y la industria, que generalmente son timidos, se retiraban sin votar por no exponerse á un fracaso ¿Es esta la libertad del partido progresista? Si se me nie-ga el hecho, yo lo demostraré de tal modo que S. S. no lo pueda negar.

Señores, cuando era Ministro de la Gobernacion el Sr. Santa Cruz, tuvo un dia la audacia (así la llamaban sus amigos), el mérito, digo yo, de traer un proyecto de ley para evitar que la Milicia Nacional pudiera tratar de asuntos políticos en corporacion. ¿ Y saben los Sres. Diputados lo que pasó? Los que estábamos aquí bien lo sabemos; pero bueno es que yo lo diga á los señores que entónces no se ballaban en Madrid. ¿Saben S. SS. lo que sucedió? Que toda la Milicia desarmada, pero con gorras de cuartel, con tahalís y sables, se venia á las puertas del Congreso á silbar al Sr. Santa Cruz y á los que votaban con él cuando salian de este recinto; era necesario traer un batallon para proteger la libertad de los Sres. Diputados. Afortunadamente aquellos Diputados no tenian miedo; pero los electores pueden tenerlo. Son esas las elecciones libérrimas? ¿ Es esa la libertad que aseguran los progresistas?

Conste, pues, que nosotros no hemos hecho coaccion en las elecciones; y en hacerla ó no hacerla tenemos al ménos el mérito de la espontaneidad; y los progresistas áun cuando es Ministro el honradísimo y probo Sr. Santa Cruz, no es dueño de evitar las coacciones. S. S. deja á todo el mundo en completa libertad, porque no puede evitar el tumulto, el motin ni las coaccion

Ahora bien: aparte de estos cargos, ¿qué otro ha hecho el Sr. Santa Cruz? ¿Los recordais vosotros, Sres. Diputados? Dice que el Gobierno ha influido; que el Gobierno ha hecho coacciones; que sus Autoridades han sacado violentamente los Diputados de las urnas. Sres. Diputados, todos estais presentes, todos lo habeis visto: ¿ d alguno de vosotros le remuerde la conciencia de haber sido elegido de este modo?.... No, no remuerde la concien-

cia á ninguno de los Sres. Diputados de haber venido de ese modo; hablo de los señores que con stituyen la mayoría: pero tampoco les remuerde la conciencia á los Diputados que se sientan enfrente de mí, ni al Sr. Santa Cruz. ni á sus amigos. Pero yo les digo con la frente muy erguida, con la palabra exenta de temor de que nádie me desmienta, que para que hubiera venido mayor número de progresistas, hubiera sido preciso violentar las elecciones. ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados? Porque el grande elector en las pasadas elecciones no ha sido el Gobierno; porque el grande elector que ha habido, el que ha traido inmensa mayoría de Diputados conservadores, ha sido l período de dos años por que hemos pasado; han sido los desórdenes; han sido las hogueras de Palencia y los incendios de Valladolid; ha sido el espectáculo que no quiero describir, que no lo intentaré, porque no hay voz tan elocuente que acierte à describirlo; ha sido el espectáculo de dos años de desgobierno completo en que la buena fe de algunos Ministros, me complazco en reconocer la de todos y particularmente la del Sr. Santa Cruz, no ha sido bastante poderosa para establecer gobierno en la nacion, paz en las provincias, órden en los pueblos y tranquilidad en los espíritus; y á la hora de las eleccio-nes ese recuerdo ha sido el elector omnipotente.

En vano habria dicho el Gobierno a los electores, «que venga el mayor número posible de Diputados progresistas.» Los electores habrian respondido: « no los queremos; buenos son en su mayor parte, muy dignos de estimacion todos los que se sientan en esos bancos, pero son impotentes contra el desórden; con sus principios no se puede fundar un gobierno, y nosotros tene-mos hambre y sed de gobierno.» Por eso han venido en tan escaso número individuos del partido progresista al Congreso; por eso el Gobierno no ha ten ido que hacer nada para que venga la inmensa mayoría de individuos del partido conservador; por eso no ha violentado á los coegios electorales, que violentarles hubiera sido decires que enviaran más Diputados del partido progresista. Pues qué, aquella predicacion incesante de doctrinas subversivas, de principios enteramente opuestos á todo cuanto los buenos españoles aman y desean, aquella predicación incesante que aquel Gobierno no era capaz de contener, ¿ no ha abierto los ojos más de lo que fuera necesario á los colegios electorales? ¿Contra esto qué cabe? ¿Qué es lo que la prudencia aconseja? No hay más que cruzarse de brazos y tener paciencia.

El partido progresista y sus amigos han sufrido la consecuencia de lo que ha pasado. No sino dejad predicar un dia y otro dia y á todas horas las doctrinas disolventes de toda sociedad y de todo Gobierno; no sino dejad que se siembre por la tierra semilla de viento que no puede ménos de producir abundante cosecha de tempestades y huracanes, y vereis las fábricas convertidas en ruinas, los edificios en escombros, la prosperidad en humo. Esto saben los colegios electorales, esto les ha hecho votar como han votado. No tengo más que decir. He

BOLETIN RELIGIOSO.

San Justo y San German, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siquiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE MEN	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.			
2,790 fanegas de trigo. 1,775 arrobas de harina de id. 1,600 libras de pan cocido. 1,902 arrobas de carbon. 78 vacas, que componen 30,539 libras de peso. 317 carneros, que hacen 9,244 libras de peso. 114 corderos, que hacen 2,623 libras de peso.	Carne de vaca — de carnero. — de ternera. — de cordero. Tocino añejo — fresco — en canal Lomo Jamon Vino Pan de dos libras. Garbanzos Judias Arroz	Por mayor. 53 á 57 rs. arr. 46 á 48 id. 80 á 90 48 124 á 128 rs. arrob	Por menor. 18-20-22 ctos. lib. 16 á 48 id. 25 á 51 18 id.	Cebada de Algarroba Trigo vendido. Fanegas. 218 á 135 148 86 47	Fanega. Rs. vn.
	CarbonJabon	74 8 id. 40 à 66 id. 10 à 13 id.	16 á 22 id. 4 á 6		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 27 de Mayo de 1857 — El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

Quedan por vender sobre 300 fanegas.

BOLSA.

Cotizacion del 27 de Mayo de 1857 à las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-05 cs., á plazo, 40-50 fin próx. vol., prima 50. Inscripciones de id., á plazo 40-25 fin pro. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 25-95, á

plazo, 40-05 fin cor. vol. Inscripciones de id., á plazo diferido, 25-95 id. cor. vol. Amortizable de primera, al contado, 11-65 d. Idem id. de segunda, id., 6-65. d. Deuda del personal, id., 11-60.

1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 83-50. Idem de id. de á 2,000 rs., id., 85 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000, id., 90-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 88-25 p. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100

Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de

anual, id., 107-40 p. Acciones del Banco de España, id., 144 d. Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 2,000 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem , 39 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-35.—Paris á 8 dias vista 5-23.

Plazas del reino.

			1			ł
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef	
Albacete	4/4 p.		Lugo	3/4		
Alicante		3/4 d.	Málaga		1/2 d.	
Almería	par.	'	Murcia		1/4 d.	
A∀ila	1/2		Orense		', - "	
Badajoz	par.		Oviedo	1/2 d.		
Barcelona		1 1/4	Palencia	3/4		
Bilbao	par d.		Pamplona	1/4 p.		
Búrgos	3/4	1	Pontevedra.	par.		
Cáceres	١	1 d.	Salamanca.	3 4		
Cádiz	١	1 p.	S. Sebastian	' -		ĺ
Castellon	١		Santander.		1/4 d.	ĺ
Ciudad-Real	1/2 d.		Santiago		par d.	
Córdoba	par d.		Segovia	par p.	par a.	
Coruña		1/4 d.	Sevilla		1 d.	
Cuenca		\	Soria	par.	' u.	
Gerona	l '		Tarragona			
Granada	3/8 p.		Teruel			
Guadalajara	3/8	1	Toledo	nar		
Huelva	1/2 1.		Valencia		7/8 d.	
Huesca	1		Valladolid	3/4 d.	710 u.	
Jaen	1/2		Vitoria	J/ 4 d.	par p.	
Leon	4	1	Zamora	1 p.	ber b.	
Lérida	١		Zaragoza	par d.		
Logrono	1/4 d.			Pui d.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 22 de Mayo. - Diferida, 24 9/16 papel. - Interior, 38 1/4 papel.

terior, 41 13/16.—Interior, 37 15/16.

Amsterdam, 20 de Mayo. - Diferida, 24 15/16. - Ex-

Francfort, 20 de Mayo. - Diferida, 24 7/8.-Interior,

Londres, 20 de Mayo. - Exterior, 41 3/4.-Certifica-

dos, 5 7/8.—Pasiva, 6 3/4. Idem, 22.—Consolidados, 93 7/8, 94.—Diferido español, 25 1/8, 3/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD SAN JUAN BAUTISTA, EXPLOTADORA de la mina Collado de la Plata. - Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el dia 31 del corriente à la una de la tarde en uno de los salones de la casa núm. 10, calle de Capellanes.

Lo que sin perjuicio del aviso á domicilio se anuncia en este periódico para conocimiento de los señores accio-

Madrid, 27 de Mayo de 1857.-El Secretario, Manuel Muñoz Cañizo.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.—ESTA CORporacion celebra junta extraordinaria el sábado 31 del actual en las Salas Consistoriales á las ocho de la noche, para acordar los medios convenientes á dar el mayor realce posible á la Exposicion de Agricultura que se ha de verificar en esta corte en los últimos dias del mes de Setiembre de este año.

Lo que se manifiesta á los señores socios y comisiones permanentes de todas las demas Sociedades económicas del reino, para que se sirvan asistir á dicha junta.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Pablo Abejon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho y media de la noche.-El Camino de presidio, drama nuevo en siete cuadros.-Baile.

TEATRO DEL CIRCO.-A las ocho y media de la noche. - A beneficio del primer actor del género cómico D. Mariano Fernandez.—Sinfonia de Cárlos VI.—Los Tres enemigos del alma, comedia de gracioso en cuatro ac-tos.—Paso español, baile nuevo.—Buenas noches, señor Don Simon, zarzuela en un acto. El papel de D. Procopio será desempeñado por D. Mariano Fernandez.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.